

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1830 / 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 60 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



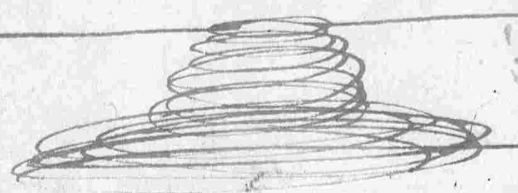
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

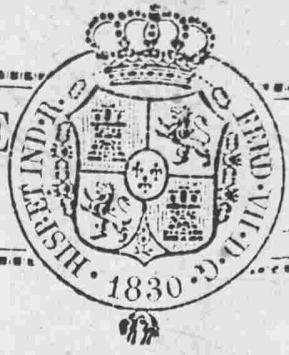
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

2
M. y J. Medina & las Torres

Libro de Vencidos Ca
pitanes Año de 1835 =

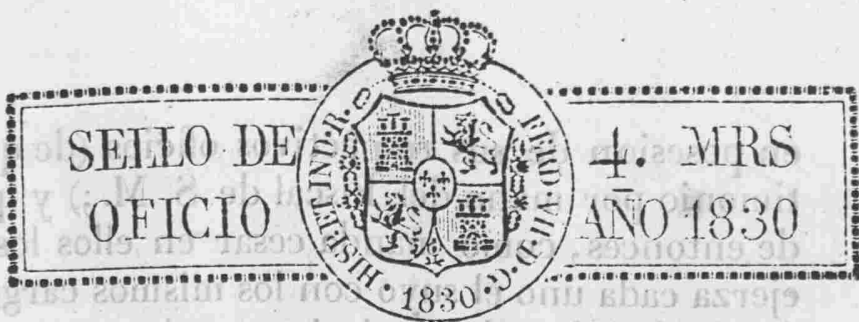


SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Faint handwritten text, possibly a name or address, written in cursive.





**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.**


Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina del Campo* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*1.º regidor primero por el estado noble a D. Juan Fern.
Salguero: 2.º regidor segundo por el estado noble a Manuel
Zambrano: para regidor tercero por el estado noble a
D. Amosio. 4.º regidor cuarto por el estado noble a
D. Juan Hernandez: 5.º diputado del Consejo
a Simon Villan: 6.º Sindico Provisor general a Miguel
Gullardo: 7.º Perceptor a Eugenio Gordillo: 8.º Abogado
de la Mercuriada por el estado noble a D. Benito Miramon;
y 9.º Abogado de la Mercuriada por el estado noble a
D. Alejandro Turner*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á
 de *Diez* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve



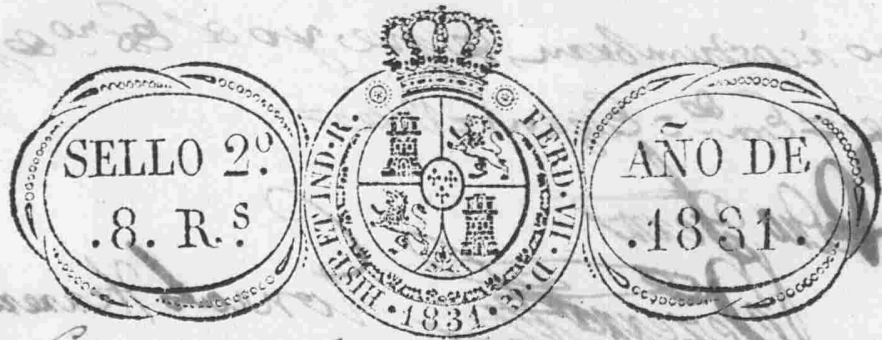
Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado




TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina de la Sierra* para el año de mil ochocientos treinta y uno.

En posesion } *En la Villa de Medina de las Torres a primer de*



de Enero de mil ochocientos treinta y uno; los D^{os}.
que componen el Ayuntamiento, se constituyeron
en las Casas Posito que hacen de Concejos de los
estados susinos de estas, a efecto de dar posesion a los
nuevos Concejos electos como aparece el Real Decreto
que antecede, e f. con anterioridad han sido instruidos
obediendo lo que es preceptiva con el respeto debido
hicieron comparecer a este acto a Manuel Lombano
Antonio Vtr. Castillo y Juan Ferrn. electos para
Regidores, y no D^o Jose Salguero electo igualmente para
regidor primero por su estado de ser por hallarse au-
sente de esta villa, Simon Vilax para Diputado el
comun, Miguel Salas para Sindico por. Qual. C^oge-
n^o de villa para personero, D^o Benito Rincon, y Pe-
jandro W^oner. Maes de la S^{ta} Comandad por res-
pectivos estados; a todas las que dieron posesion
de sus respectivos empleos que recibieron quietos y pa-
acificamente sin contradiccion de persona alguna, en
señal de la cual recibieron sus asientos correspond^{tes}.
en forma Capitulax, habiendo precedido el juramento
prebenido en el articulo diez. del Real Circular de
primero de Mayo de mil ochoc. treinta y quatro, se
no ha de porrenecido a ninguna cosa de cualquiera
denominacion que sea, ni de haber reconocido el ab-
surd principio de que el pueblo es arbitrio en baxar
la forma de los gobiernos establecidos, y de cumplir bien
y fielmente con sus respectivos encargos; recordandose
el poner en posesion al D^o Jose Salguero, luego que se
restituya a el pueblo. Lo firman y señalan

como acostumbra, a que yo a Es^{no} de y

fe = Em^o = Eugeni = Vale =

Petro Ferrer
Donato Herrera

Feliz Nuñez

Señal p. el Reg. de Julian
Christoval Carralero Franco Manera Aguilan

El Señal p. el Reg. de
Francisco Villoja

Señal p. el Reg. de Ind.
Josef de la Cruz Cabrera

Señal p. el Reg. de Ind. p. no 20
Pedro Guillen

Manuel Zambrano

Antonio Saez

Juan Hernandez

Señal p. el Reg. de Ind.

Illegible name

Señal p. el Reg. de Ind. p. no 10

Eugenio Corvillo

Benito Rincon

José María Nieto

Señal p. el Reg. de Ind. p. no 10
Antonio Saez

Posicion de
Región de
menor de
algunos

En la villa de Medina de Rioseco a
diez de Enero de mil ochocientos y tres
años. Yo el Sr. J. Comandante de la Real Comandancia de Rioseco

Juan Hernandez Julian Aguilar

Señal de + el dip. señal de el dip.

Miguel Gallardo

Jose fernandez Salquero

Señal de el signo Aug. Terrible

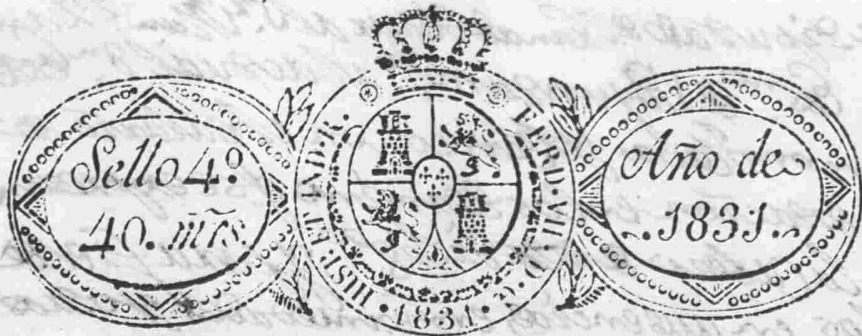
Escivan Ramirez Claver Ste...

Nota sobre un asunto de Carro de la tierra y de las de las provincias de las Indias...

Nota de Nombros de las Indias de las Indias de las Indias...

En la villa de Medina de Rioseco... de las Indias de las Indias...

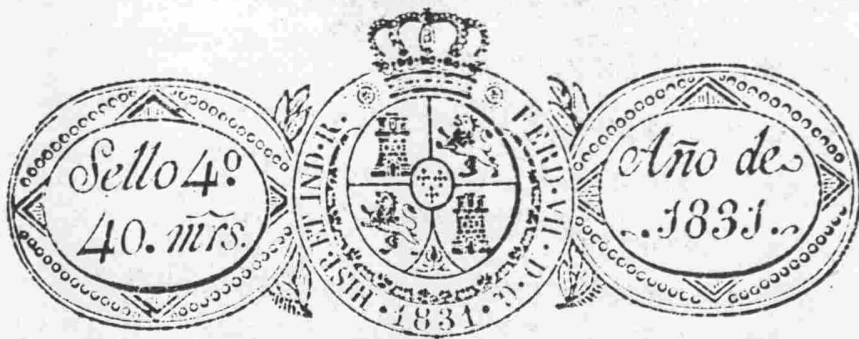
Habiendo formado porción de sus Repúblicas de las Indias de las Indias...



ne en Cortumbria, con las Anunciaciones de
S. en Comendacion á la Cruz de S. Fernando y
Propio, y con las puestas de las deudas
exponen como esta es formada, y exponen la
Revolucion en quanto á ordenar las cosas
de los mismos, y particularmente los salarios de
cualesquiera como Medico, cirujano, Embarcador
de mar, Alcaide, y demas q. disfrutaban sala-
rios por Reglam. de S. que enenden á los
mismos suscendos, y con el fin de q. se
la separacion de los cargos quedando sin salen-
rio hasta exponer la Revolucion de dicho con-
trato, al Sr. D. Juan de S. y con su provision
de dicho fin medio, y convenientemente, y se
firmado en la forma siguiente.

Por los Señores de la Real Audiencia de S. de S.
Señor Presidente, Manuel Lambiano Residencia segundo
por su estado noble conposito, Juan Fern. Residencia
quarto, Juan V. de la Cruz Diputado al Común, Miguel
Gallardo Sindico gñal. y Escribano de la Real Audiencia.
Por el Sr. D. Juan de S. Señor Presidente, Residencia
Diputado Don Antonio de S. Quinto, quarto de la Real Audiencia
Don Juan Fern. Becerra, Diputado al Común Simón
Villar, Sindicos gñal. y personero, Miguel Gallar-
do, y Eugenio Cordillo, y Escribano de la Real Audiencia
Juan Guillen de Villar

Para depositario el llamado de Juan de S. M. L. Lagunero
Para Escriba de Ayuntamiento, al actual D. Estevan
Ramon Jara y Blanco con el salario de
su sujeción en los términos q. se expresan
en la Cédula de esta Real C. y para fidelidad
fechos en ausencias, enfermedades y otras
ocurrencias, a V. nro. C. de una
Para depositario de bienes y posesiones a Miguel
Gallardo
Para Mayordomo propios a José Santos Cor
dillo
Para Obispo y todas Convec. q. se suspende
por ahora
Para penitas de repartidos de otras Convec. a D. n.
José Navarro, y D. nro. V. nro. Vinuesa
Para Médico regular, a D. nro. José de Pimentel
Para Limpiador habilitado a D. nro. José Duran con solo
el salario de Reglam. como el anterior quando haia
proporción para cobrarlo
Para Maestro de primeras letras, a D. nro. Fran.
Camargo j. nro.
Para Alguacil Mayor y Alcalde de las R. C. a
Manuel Cordillo
Para Alguacil ordinario a Fran. López
Para peon p. p. se suspende por ahora
Para receptor de tributos a Felipe Villar
Para el regimen de Melox, tambien se suspende por
ahora
Para penitos de Villa, Fran. Ramirez ma. nro.
y Agustín Virado
Para tasadores de daños a Juan Lambrañan ma. nro.
y Juan Sanchez Castillo
Para depositario elposito a Juan Navarro
Mayor



Para promotor fiscal, a Casto Rey

Para procuradores el Número José Galeas, y José Lorenzo

Para predicador quaresmal, nombra sus mds. con
anuencia y conformidad de Sr. Cura parroco de esta
villa, que en ensu credito firmara esta diligencia,
a Fr. Benigno ^{General} con el salario de
Reglamentos

Con lo que se concluyó esta diligencia que firman y señalan
sus mds. como acostumbra, haciendo lo tam-
bien el Mayordomo de propios, poseso, repartidores
y prom. fiscal, que con oficio = Em. de primero =

José fernanden ^{José M. Jimenez}
Salqueras ^{Antonio}
Manuel Sanchez
Lambraño

Juan
Hernandez ^{Julian}
Aguiar ^{Senale + obispo}
Franc. Veleja

Senale + obispo
Simeon Vidar

Senale + obispo pers no
Eugenio Lardillo

José Santos
Gardillo

José Navarro

Angel Garcia Jimenez



Handwritten text at the top, possibly a header or title, including the word "Pens" and "Pens".

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower section, including the name "Joseph" and other illegible words.

Handwritten text in the lower section, including the name "At" and other illegible words.

Handwritten text in the lower section, including the name "Benedict" and other illegible words.

Handwritten text in the lower section, including the name "Joseph" and other illegible words.



Pres. de este Ayuntamiento.

Señor Felipe Villar, labrador vecino de esta
villa a N.º. como es debido hayo presen-
te: Que por en corporación se me ha
conferido el cargo de la cobranza de
Bubay en el presente año, sin considerar
que en el pasado de mil ochocientos
veinte y ocho, fui uno de los Regido-
res de aquel Ayuntamiento, por un
ya causa, raxon y justicia sea, que
para la recaudacion de intereses de
Bubay, como carga concejil, se desig-
ne otra persona que no haya exer-
cido semejantes funciones, habiendo
muchas en este caso en un que-
rido de mayor de setecientos vecinos.

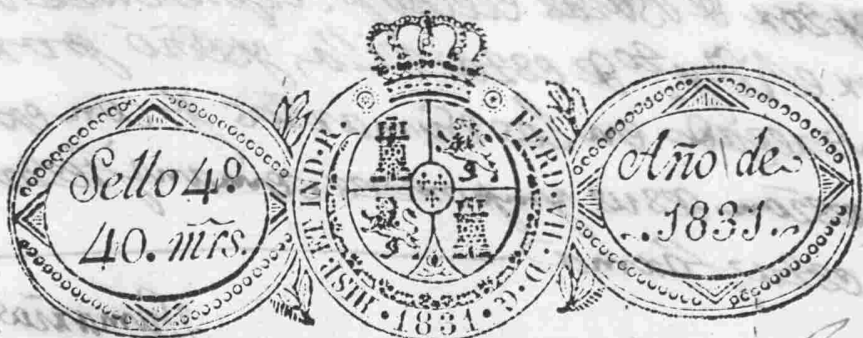
veracione, no puedo menos de exponer
ley ante esa corporacion,
rebiendo esta reflexiones q.

las cargas concegiles, es de putar
y equidad, distribuir las entre to
do los vecinos: muchos son los
que tienen responsabilidades y son
aptos para ejercer este cargo,
sin que con anterioridad, o he
entamente, hayan tenido alguno
otro, por todo lo que

A. N. P. se sirvan acordar, median
te razones expuestas, mi exoneracion
del cargo de la cobranza
a N. P. y así lo espera el exp
nente en justicia, y de la nota
ria rectitud de este Ayuntamiento
Medina la Torres y En. 31. - 1831

Felipe Villar

Yo no } No há lugar a la solicitud que antecede, en



su consecuencia, pagase obedeciendo a Felipe Villax, se entregue en su medida, sin excusa ni pretexto de su cobro, en los Plazas de Curato y de los Repartos, sobre este vecindario en el corriente año de la fecha, bajo su responsabilidad. Lo acordaron y firmaron y senalacion pública, como acostumbraban, los Pres. y componen de la Junta de esta Villa de Medina de las Torres ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y uno =

Salazar y Lambraño Sanchez

Hernández y Villax
 Gallardo y Villax
 pers. Eugenio Corrallo
 Presente Sr. Antonio Corrallo

En esta Villa en nueve de febrero mes y año, hizo obedeciendo en el acuerdo precedente a Felipe Villax vec. de esta Villa en su persona de que confesio = Luna

En la Villa de Medina de las Torres en diez días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, compareció Felipe Villax de esta vecindad

receptor de Bulas de exco. p. a. de su señoría año
 por el Rey de esta villa, y así por
 entregado en las sumarias q. con ex-
 presión de sus ympones se manifiestan
 en esta forma

	Sumarias	Ympone R. m. m. s. v.
Mil seiscientos sesenta y cinco Sumarias de vivos a tres cada uno	18775	68326
Yndultas de tercera seiscientos a dos n.º cada uno, suman	8700	18400
Decomposic. n.ºs a quatro n.º y diez y ocho m.ºs. cada uno	11802	11802 ²
Cartic. de tercera uno a tres	11805	11804 ¹⁸
Cartic. n.ºs de quinta veinte y quatro a tres	11824	11808 ²⁴
De sesenta y cinco de difuntos a tres n.ºs cada uno	11876	11822 ⁶

Encargos sumarios se dio
 por entregado a toda su
 su satisfacción y voluntad, obligándose a respon-
 der de la cantidad de siete mil sesenta y tres m.ºs. y diez
 m.ºs. v.ºn.ºs. y asiendo en los Sumarios en el tien-
 po oportuno, se entregan las sumarias que quedan
 por reparar, y de lo superos y bienes habidos, y
 por haber, y en su credito de fama, de que
 certifico =

Felipe Villar Luna

[Faint signature]

4. MRS
 AÑO 1831
SEILO DE OFICIO



Vista de la Villa de Guadalupe de Guzman a diez
 y siete de Febrero mil ochocientos treinta y uno.
 Haciendo constado la vista de este seminario
 y de la Universidad de San Juan de Guzman
 visitados en el día de hoy por el Sr. D. Juan de Guzman
 y Sr. D. Juan de Guzman, Planteado y Seman-
 tario del referido seminario y de la Universidad de Guzman.
 Fue el Seminario de Guzman en el mes de agosto
 de este año y de la Vista de la de Guzman de Sabo-
 rido de Guzman la Universidad con un gran pie
 y plantío de manzanas, y en este estado se ven
 de hecho campos al sur y al norte. Die-
 z años por aquel el haberse guiso con un vino
 de su fructo bueno que pedirse en el sem-
 inario de Guzman. Fue de Guzman, y no hay
 campos algunos por una parte que hacen
 en el día. Cabe en Guzman este vino
 en este año arribar el de Guzman
 municipal. Fue vista la de Guzman al
 Puerto no encuentran tenerse apropiados
 para el Planteo de Guzman. Cabe en Guzman
 por lo que tiene dicho en su vino ansear
 en Guzman. Dijo en Guzman tener
 a la de Guzman y Guzman. Fijar con el
 cel que se adriese hacia aquel entre Guzman

da; Comentario de Mr. Morse, Reseña
de don Juan de las Yndias en la gran
Orinda, con diligencia de Wlogio Parly
vibros Cameros pa. Siempre con
si lo dize y firmo de P. al Curo de
fee

Julian Dacuna

Severin Ramirez
Nava Planes

OFFICIO DE
ESTADO DE
1870



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



Acuerdo nombram. to
de Com. de las fincas
de estos propios

En la Villa de Medina de las Torres



a Diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, los
 señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, hallándose
 reunidos en forma Corporativa como lo tienen de uso
 y costumbre para tratar sobre el fomento de los
 propios y arbitrios de esta villa, y teniendo pre-
 sente lo que se prevenia en la circular de la Subdele-
 gacion de proprias y arbitrios señalada con el numero
 sesenta y nueve, su fecha veinte y dos de Setiembre del año
 proximo pasado, y vista en el dia de hoy el
 libradado veinte y cinco de este mes, numero doscientos
 seis, acuerdan nombrar como nombran de unani-
 me conformidad por administrador de las fincas
 de proprias y arbitrios de esta villa que se hallan por
 rematar a Juan Ramon Moreno de esta vecindad,
 del que se haga comparecer por aceptando y juran
 de su cargo, proceda a ejecutar lo que se previene
 en esta circular, para lo que se le dará instrucciones de
 ella; mediante a que el oficio fue en el año ultimo, se
 halla el Venido Real de esta ley, y por lo tanto
 y señalando sus términos como acostumbra, se
 f. Caxajico = Em. = lo firm = Vale =

Lambraño
 Hernandez

Sanchez Aguilera

Gallardo

Señal de Dip.^o Venido de Dip.^o
 Franco Villalva Simeon Villar

Señal de Dip.^o por su
 Eugenio González

Presente fué
 Venancio Correo

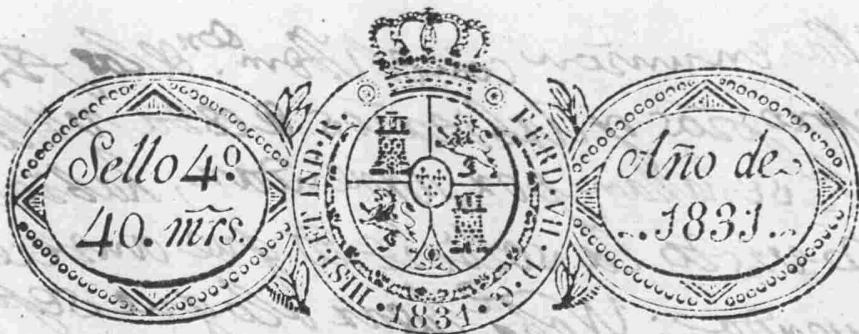
Enseguida se sabe el nombramiento que

es on...
 Juan...

antece de V. M. de las fincas y propios
y abtenas de esta vagne han queda
de por amarr, a Juan Ramon M.
xeno de esta vecindad en su persona
quien en dhas dho: lo accep en toda
forma y conforme a dho. jurando de presencia
de V. M. cumplir bien y fiel m. de consuecancia
y no sufriendo de al mismo tiempo de las obligac.
que debe tener, segun se expresa en la cedula
que se hizo en dho. acuerdo. de forma en su
credito con dho. con fe y en el de d. Cony. co-

Lambraing Juan Moreno Antonio Concha

de Luna



En el Ayuntamiento, Junta de Regios, y Administradores de los mismos

Don Julian Carrasco vecino y labrador de esta Villa, ante V. D. J. como mas le da lugar, interin y digo: que noticiado de que la dehesa por se neccionse a dichos propios de la villa de Castillejo y Valdecasniles se halla por arrendar, y acudiendome a la circulacion de la subdelegacion de propios y arbitrios de esta provincia venida con el numero veintaynueve comunicada en el año proximo pasado de 1830 por medio de D. Juan de Ba ragon, me presenté al C. D. haciendo postura a dicha dehesa, bajo las condiciones siguientes =

1.^a - Me obligo pagar por el arrendo de referida dehesa a plazos y labores por do años que principiaran a contarse desde el veinte y cinco de Marzo del corriente de 1831, y concluyan en igual día del de 1833, la cantidad de diez y seis mil rs. en esta forma: cinco mil rs. en el día de Miguel el presente: y qual cantidad en el mismo día de Miguel el sig.^{te} de 1832: y los seis mil restantes en el día veinte y cinco de Marzo del de 1833 =

2.^a - Fue mediante lo delimitado el tiempo habe lugar la aprobacion del remate p.^o el día veinte y tres del mes de la fecha, para poder disponer de referida dehesa a mi voluntad, y no accediendose a esta condicion, no tendrá valor ni efecto dicha postura, por los grandes perjuicios q.^e puedan y no se me: Por tanto =

V. D. J. Suplica, se acceda a esta mi solicitud, por ser conforme a derecho y justicia, que no duda conseguir de la Merced de tan loable Corporacion, haciendome saber la provi.^o q.^e se acordare a la misma para mi satisfaccion, y no accediendose a ella, me reservo acudir al Tribunal competente p.^o si la estimare conducente. Medida de los Señores Marro nuevo de 1831 = Julian Carrasco

En el Ayuntamiento de los mismos

Vila en uníon con el ^{Don} Don de las fincas
 e propiedades y labranzas de esta villa de
 y se hallan por arrendar, habien
 do visto la solicitud que antecede
 a cuenda: Nota lugar de lo que se pre
 tende por el D.^o Julian Carrasco, medianza
 a que en susmos. no residen facerades para
 arrendar finca alguna por dos años, segun
 se expresa en la circular num.^o sesenta y
 nueve, lo que se hará sobre el interés de
 lo que se consueve uniendo esta solicitud a
 libro de cuenda capitulares de la villa de
 año. No firman y señalan D^{os}. D^{os}.
 como de costumbre en la villa de Medina
 de las Torres a diez de Mayo de mil ochocien
 tos sesenta y uno =

Manuel Zambrano Antonio

Sanchez

Hernandez

Señalé el Dip.^o
 Juan Albuja

Señalé el Dip.^o

Simeon Vilan Miguel

Señalé el Dip.^o por
 Eugenio Gordillo

Juan Ramon

Lopez Moreno

Señalé el Dip.^o

Vicente Correo

non

Enseguida hice saber lo mandado en la cuenda
 precedida a D.^o Julian Carrasco vecino de esta
 villa, en su persona, a que certifico =

Viendo nom
 bramiento de
 Cobrador de
 Contribuc^o

En la Villa de Medina de las Torres en



quince días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y uno; los señores que componen el Ayuntamiento de ella hallándose reunidos como lo han de uso y costumbre para tratar sobre los asuntos peculiares al mismo, en vista de lo demandado de tiempo, y a que en el nombramiento de Juntas de Propias, yposito se suspendió entre otros el Cobrador de las Contribuciones para el presente año, hasta segunda orden, y deseando que hacer con premura el cobro de primer trimestre, acuerdan nombrar como nombran por tal cobrador de referidas contribuciones para el presente año a Juan Herrero Regidor de menor y en virtud de esta Corporación fueron hallándose presente se constituyó por tal cobrador, con arreglo a la producción comunicada al efecto y en ser responsable de las cobranzas de las paridas absoluzam. falidas, y nobos que se experimenten en la con ducion de Cuentas de la Ciudad de Llerena. de ofi man y señalan sus mudos. como acostumbra an de que correfico =

Manuel Lambaño

Antonio
Sánchez

Juan
Herrero

Señalado Dip. Simón Villar

Miguel Gallardo

Señalado Dip. Eugenio Gorriz

Presencia de
Antonio Correo

[Signature]

[Signature]



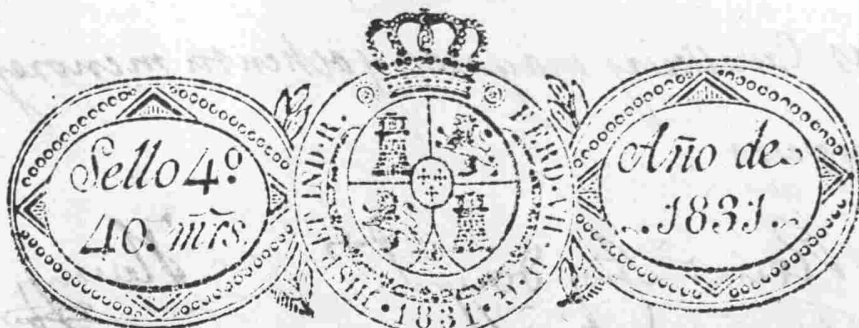
Yo los señores don Juan Ferrer y don Juan Ferrer, que componen el Ayuntamiento de esta Villa, y abajo firmaran y sellaran como ácos
dumbran dixeron: que en atención á que en esta día
de la fecha han celebrado acuerdo, nombrando Cobradores
de todas Contribuc.^{es} para el presente año, el que há
recardo en Juan Ferrer. Resido. Terceero yndividuo
de esta Corporación, con las formalidades de Derecho,
lo á aceptado el Ferrer, bajo las condic.^{es} sig.^{tes}
1.^a Que la cobranza se ha de hacer durante conformidad
por el Ferrer Juan Ferrer. Vencido esta Castillo
segundo, Miguel Gallardo, y exigido con
dillo yndividos yndividos y personero bajo toda su
responsabilidad, mediante á las demas Señores
restantes, ceden el día, y seis por ciento en favor
de los quatro Cobradores
2.^a Que las partidas absolutamente falsas que
se presentaren para cobrar, no valdrán de quenta de las
quatro Cobradores, y se se han de reponer en su
lugar, como case por todos los yndividuos de la
Corporación, yndividos los Cobradores
3.^a Que la conducción de Carros de la Ciudad de la
de esta Villa, no se ha de pagar quenta de los quatro cobra
dores, como también el pago de los auxiliares.
4.^a Que si por un caso yncasado sucediese el que
hubiese nombrados en alguna conducción, de los Co
bradores y auxiliares, poniendo los medios pa
ra el contrario, no valdrá de su quenta el reponer
la cantidad no dada, y se por toda la Corpora
ción con yncasión de los Cobradores

y para que esta obligacion sea firme
 y valida en todo tiempo, manda
 non susmados. se acredite por el
 presente acuerdo, que firmarse
 nalan como acostumbra en Medi
 na de las Torres a quince de Mayo de mil
 ochocientos y cincuenta y uno

Manuel Lambraño Antonio
 Juan Hernandez Sanchez

Señal de el Dip.^{do} Señal de el Dip.^{do} Miguel Lallo
 Franco Mayas Pineda Vilas
 Señal de el Dip.^{do} Eugenio Gordillo

Acuerdo p[re]s[entado] en el ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres a
 diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cincuenta y uno. En
 cuyo acto se acordó y se acordó en consecuencia de lo que se acordó en
 el ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos y cincuenta y uno. En cuyo acto se acordó y se acordó en
 consecuencia de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa de Medina
 de las Torres a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cincuenta y uno.
 En cuyo acto se acordó y se acordó en consecuencia de lo que se acordó en
 el ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos y cincuenta y uno. En cuyo acto se acordó y se acordó en
 consecuencia de lo que se acordó en el ayuntamiento de esta villa de Medina
 de las Torres a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cincuenta y uno.



con los Comisionados de las demas Villas y Pueblos
 ven Repinto de vis procedan a la Reintegracion
 en la forma de Comisiones anexas, y de las de
 otras de la de la Comision de don Juan
 de Jimenez de la persona mandaron que se
 sea de la libre Reintegracion de ese acuerdo puden
 de Jimenez y de la Comision de la Comision de
 de Jimenez y de la Comision de la Comision de
 mandaron de la Comision de la Comision de
 de la Comision de la Comision de la Comision de
 de la Comision de la Comision de la Comision de

Antonio Jimenez
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

Julian Aguilera
 [Signature]

Miguel Gallardo
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Nota

En la misma fecha se entrego a el Comisionado Jose Santos
 Gordillo testimonio del anterior acuerdo en medio pliego de
 cuarenta m. y en mismo el estado de haber en esta a dosien.

tas Cavalierias mayores, y ochenta menores alg fines q' se
expresa.

Rein: Jany Doum

Torç Santos Concello

Thury

Visto a buen
gobierno

de esta villa en vista de los libros

que se cometen por este vecindario, en uso
de las facultades q' se le conceden por A. y superiores
oñns. comunicadas, acordamos q' para conzener
aquellas se observen las siguientes

- 1^o - Que ninguna persona de qualquiera clase, estado,
y condicion que sea, sea hombre & mujer, jura
por el Sto nombre de Dios, de su Santa Madre, y de mas
Santos, y Santos de la Corte Celestial, ni cometa pe
cados publicos, canten canciones desonestas, ni ende
señalen, ni agraben a otra persona, ni profieren pa
labras obscenas, ni lascivas, pena de ser castiga
do con las dhas leyes.
- 2^o - Que ninguna persona ante de noche ~~en~~ en quadras
& dos arriba, ni lleve consigo Espadas de montas, ni
otro genero de armas prohibidas, pena de ser castigado
y de las demas establecidas por las leyes, contra los que
usan las prohibidas, y incurriendo en las mismas
los que solos se encuentran por las calles desde la
dier en adelante de la noche de la Cruz de Sepre. ha
za la de Mayo, y de esta a aquella das once, y de
f. con justo motivo saliesen despues de estas horas
deben salir f. a recibir su buena fee.
- 3^o - Que ninguna persona consienta en sus Casas Juegos de
Naipes, ni de dados, que en murdos a quimeras ni de bon
tos, ni jueguen los prohibidos, entendiendose por
dulos, todos los q' consisten en ouerda, y aun en los
permitidos los podran hacer los artesanos, vlla
necesarios y jornaleros, solo en las dias feriados, y
mientras no se celebran las divinos officios, y ninguna
persona sin excepcion, jugando los permitidos po
dra emprender a darinza deucados, ni a tanto de a



rest, y las contrabanderos se les ypondrá la pena correspondiente a su calidad, y circunstancias

14 - Que ninguna persona sea por las Calles, ni en el pueblo pena de dos mrs. por cada caldera por primera vez, doble a la segunda, y tercera vedada por el comiso, señalándose quince días de aguas, por su comiso

15 - Que ninguna persona ponga ni ponga criados, conseres, o baxos, ni se ca en los Montes de esta V. ni en los campos como aparición de una pena de un Ducado, y tres días de cárcel, y si alguno conseres de una en Chaparral de y no se ha de tener conciencia expresa de la ley, y no en otra forma en la yndia. f. que quise a persona a quien se encuenre hecha, en el campo sin justo y verdadero motivo se dará por el comiso, y condenará en las penas f. merezca, con arreglo a las A. mrs. f. se ven sobre este punto

16 - Que ninguna persona sea osada a cortar deña en las encinas Calles de la Nueva V. a ire o por azia casualidad, sin licencia de V. con la pena de un Ducado, y tres días de cárcel p. primera vez, doble a la segunda, y tercera forma con de causa

17 - Que toda clase de ganados grande y pequeño f. se encuenre en sembranzas, o labranzas, pagaran por cada cabeza quince mrs. sus dueños, y los custodiantes tres días de cárcel, y si se encuenre haciendo algun daño, o destruyendo de alguna parte, además de pagar el daño f. cause, se le formará la correspondiente de humana

18 - Mandada de ganados f. enre en el terreno acotado f. pastos de labor, y de la comarca, pagaran sus amos quince Ducados por cada manada aunq. no lleve más de nueve no deseser de los pastos, y si más de tres días de cárcel todo por primera vez, doble a la segunda, y tercera al arbitrio de V. con V. con

19 - Que ninguna mujer lleve en pedas de ramos, fuentes, y pilares de donde se saca el comun de sus aguas, ni de donde pános enre sembranzas, ni en paraje donde se cause daño a este efecto, la pena de quince mrs. p. primera vez, doble a la segunda, y tercera al arbitrio, y bajo la misma nose de breves de las Calles en las cuencas, sacandolas con Calderos f. y f. en las aguas

20 - Que los puertos publicos de vino y aguardiente como lo de los

particulares, sección en las diez de la noche en el
y gobierno, y a las once en el verano, y en los
días festivos a las oraciones, bajo las penas
establecidas en las oñs. de policía que
viene sobre la materia, y a más la de
dos ducados de apercibido, y la de uno de
bebidos.

11 - - Que ninguna persona se embriague, ni ande por
calles en el estado, bajo la pena de un ducado y dos
días de cárcel por primera vez, de dos ducados y de
cuatro de apercibido.

12 - - Que en las Casas de Mesones, ni en las particulares ni
se admitan personas sospechosas, dando quenta
sus dueños todas las noches de lo que se ha bebido,
y las penas establecidas en el Reglam. de policía.

13 - - Que qualquiera persona que no usara ni se manifieste
ni usara las penas prescritas en las leyes y
oñs. de la materia.

14 - - Que ninguna persona haga brevedades, ni dejadas por
los sembrados, y aun que sea por rindes no debe más
caballería de la en que baya sembrado, bajo la pena de
un ducado, y pagar los daños que cause, y que la ley
y la caballería que se encuentre sin borda, aun
que sea de tierra de otra.

15 - - Que cada vecino tenga bien limpia y aseada la puerta de
su casa respectiva, y ninguna sea, o sea a poner
los excrementos, ni aumentar los que se han de
poner por el agua, ni en el agua de la casa, ni en
la y mediana, ni mucho menos a darlos a
los caballos, ni a los bueyes, ni a los cerdos, ni a
los perros, y de lo contrario apercibido.

16 - - Que ningún ganado, en su apacer en manchones que
se hallen en los sembrados, bajo la pena de quatro
ducados de apercibido, o grande.

17 - - Que ninguna persona haga hierba ni forraje
en los campos ni casales, por lo que se halla en las
leyes y publicam. de bajo la pena de un ducado, y dos
días de cárcel, y a más la pena de los diez ducados, y
de los diez ducados de apercibido.

18 - - Que todo forastero que no tenga vecindad, bienes, oficio,
ni ocupación honesta y cierta con que mantenerse, o que
en el preciso de un mes de veintidós y quatro horas de
su jurisdicción, pena de aplicarle las establecidas con
los que se rezan de la materia.



19 - Que todas las bendiciones & generos, y comestibles lo han
de hacer por el pueblo veinte y quatro honras, sin cuyo
requerido no podran hacerlos los bendiciones, quedando
de unos, y otros sujeros de la postura de Medina de
nuevo, bajo la misma de los Ducados por el mismo orden
de las ansecciones

20 - Que ninguna persona sea osada jugar los de la
pina, viciado y canas, bajo la pena de quarenta rs. por
primera vez, de ochenta y segunda, y tercera arbitria
ria, cuantas penas se exijeran por esto. con los fines
o Madres de familia si sus hijos se hallen en expe
sas o ocupacion en la misma pena incurran las
dichas madres, o Madres de los niños que se justifique
juegan de la pelota en las paredes de la parroquia
por el perjuicio que se les sigue, o echan en las fue
tes las castañas, y juegan en las aguas, y fieszando
los en perjuicio de la salud publica

Con lo que se concluyo esta cosa, por la que mandaron
distinguirse. se publique en la forma de costumbre
y se fixe edicto en el sitio de la plaza pp. de esta
villa para noticia comun, y que nadie alegue y
noxancia, y lo firmen y sellen con la que
acostumbrian en Medina de los Campos a cinco
de abril de mil ochocientos treinta y uno

Antonio Sanchez

Juan Hernandez Señala / Dip.
Juan. Villanar

Miguel Gallardo

Señala / Dip.
Simeon Villanar

Don. de Sotomayor

Alonso de Sotomayor, primo
de mi Padre, que ha
procurado que se
tenga a que se
hayan repartido en
tantos la cuota de
cada el Reino de
me en las partes de
por menor, por no
haber conseguido
estar en el campo,
y haber estado sostenido
al Pueblo de la se
caba a la muerte y
de mucho tiempo, con
su consentimiento, se
le ha impido la
venta en D. de Abril
de 1700 y continuada en

al Santo, defende
ende el mismo dia
cuyo es D. Alvaro
Manuel, de en la
a junio de dos
lot, mas en la
de cada junio,
pueder suena
basta su memoria
judicandose en
bluntud al punto
y a su subord
la jurada q
fue en el Santo
los primeros
de este ano y la
habian guardado
el negocio q
esto se ganado.

habiendo habido elar
to, ni dispuesto de
Ayuntamiento la ad
ministracion de la
casa, como se pone
el interese y se debe
a de mi instancia, la
remite de conformidad
con el parecer de otros
señores: q. G. B. p. m.
tan vender la casa
libremente al q. p. m.
por el precio de
6 en el punto
sin embargo de modo
alguno se dependa a
otro mayor; y q. li-
quidada las libras
de casa q. haya vendi
16

D. Melian Com
cal el importe del
punto de los de
los en libro de
el día del mes
esta era. Sean
nos reparte en
tuo próximo de
no de D. S. P. ap
del q. de los
o de la misma
abuelo la original
comunemente
multa de un
dual. Lo digo
q. de la misma
plumero con
go de q. de la
ver esta de

al Intendente D. José
F. Montañón a su
instancia.

Dios guarde a V.
S. D. D. D. D.
Amos de N. S. J.

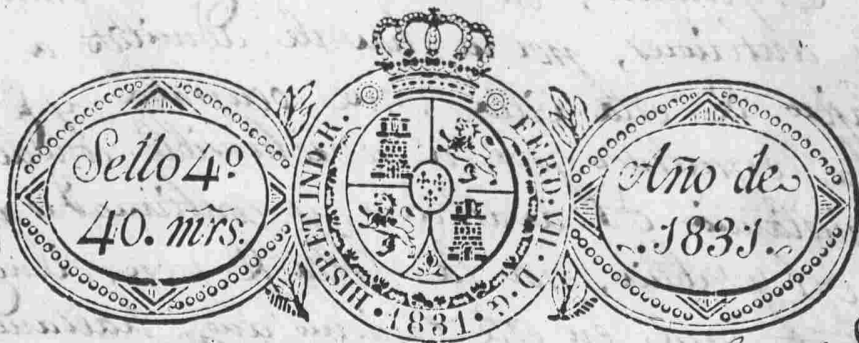
Don Agustín

to
D. Agustín de Medina y la C. de
(and)

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "S. H. ...".

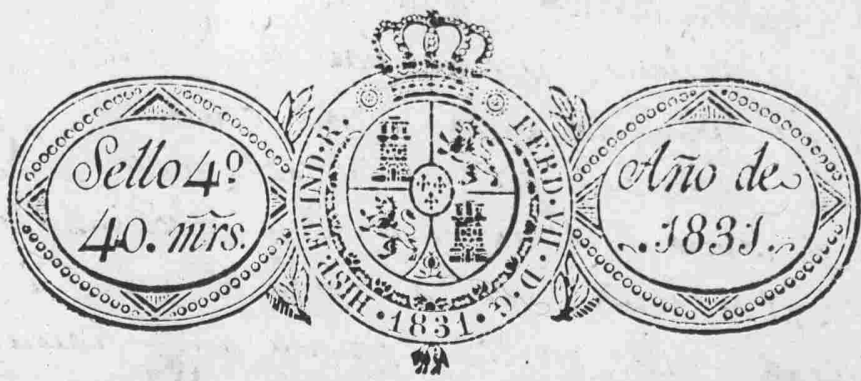
Huendo, El Ayuntamiento de esta villa



De Medina de las Torres, en el relevado hoy día veinte
y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y uno, habien-
do instruido de lo prevenido por el Señor Intendente Gab.
de Sta. Fe. de fecha veinte y tres del mismo mes y año
Cario ordinario último, en el que se hace relación de la queja
dada al mismo Señor Intendente, por el tablero de
Salas, vecino de ella, relativa a el modo con que se
hace este vecinario del ramo de Carne en el Corriente
año, se ve acordar, y acuerda, se haga presente a S. P. q. de
deciendo como ovedes cesante sus superiores determinaciones,
el fiburcio Salas ha tratado de reprehender con una ex-
posición, q. carece de toda verdad, por no ser cierto haberse
repactado la cuota designada al dho. ramo, en las ventas al por
menor, y si lo es, q. habiéndose subastado en tiempo oportuno
las referidas raras con todos los demás de q. habian las mejores
Instrucciones de la materia, y no haber parecido licitador a el
se estar recibiendo por algun tiempo, y en el q. menos con-
sumo havia, por el Ayuntamiento a los precios de diez y dos
ce cuartos la respectiva libra de cabra, y macho, y habiendo
continuado la corporacion repetidas diligencias para el fin
a el fin, sin q. de ello se le innova perjuicio, viene ya
los experimentado hasta aquella epoca, se vio en la precision
de poner el dho. ramo en administracion a cargo de D. Julian
Carrascal desde el dia tres de Abril último a los precios de doce
y catorce cuartos respectivas especies. Era al menos a q. po-
dia fijarse, encargandole llevar cuenta, y razon para que
sirviese en el año subscrito de menos repartir al p. p. se
sustaba algun efecto, o demás si apareciese defecto, el q. desde
luego asi lo considerara con Ayuntamiento por la subida en precios
q. ha tomado el ganado de referidas especies, por todas estas con-
sideraciones, y las demás q. se reserva esta Corporacion, hacer
presente a S. P. a en caso de tener a bien darle conocimiento
de la instancia de D. Salas, q. en ellas no lleve otro objeto
q. el de indisponer los animos, tanto de los representantes de

este Ayuntamiento, cuando & los q. le han compuesto
años anteriores, por no haberle admitido a el destino &
Rajero & esta villa, que ocupaba, y q. &
fue expulsado por su reprehensible conducta,
a instancia del avastecedor, y continuadas que-
jas del publico, por la falta & peso, siendo
constante, que en este mismo año, hallandose en au-
sistencia el ramo, y con anterioridad, trato & desfructo
haciendo malanzas ocultamente para no pagar los dexes
q. pudieran corresponderle, de q. habiendo tomado
gobierno el Ayuntamiento acordo que por el Sr. Jefe
deute precedido el dicho reconocimiento, resultan-
do cierto dho. fraude, se le pusiese preso, y exisiese
la correspondiente responsabilidad en beneficio del ramo
que entendido por el Sr. Jefe a virtud de los reconocimientos
repetidos q. se hicieron en sus casas, en las q. efectivamente
se halló el fraude, tomó la determinacion de ausentarse
desobediendo el precepto de dho. Sr. Jefe Presidente, q.
mandó prender, por los Alguaciles & este Juzgado, a
ves de ser sueltos, fugandose desde las puertas de
nuestra Carcel, y de cuya ausencia, ha resultado
falta queja; y para q. tenga efecto dha. expro-
nacion se sacó Certificacion de este Acuerdo, y con el corres-
pondiente oficio de remision, se dirija a dho. Sr. Jefe
deute para q. proceda & todas estas reflexiones,
su acostumbrada, ordene a esta Corporacion lo q. sea
su agrado. Asi lo acordó, firmó, y señala, como acor-
do, & q. yo el Sr. Jefe de dho. Ayuntamiento Certifico=

José Fernandez
Salguero Manuel Lambraño
Antonio Sanabria Juan Hernandez
Julian Aguilar
Venado de Dip.
Juan Calvo



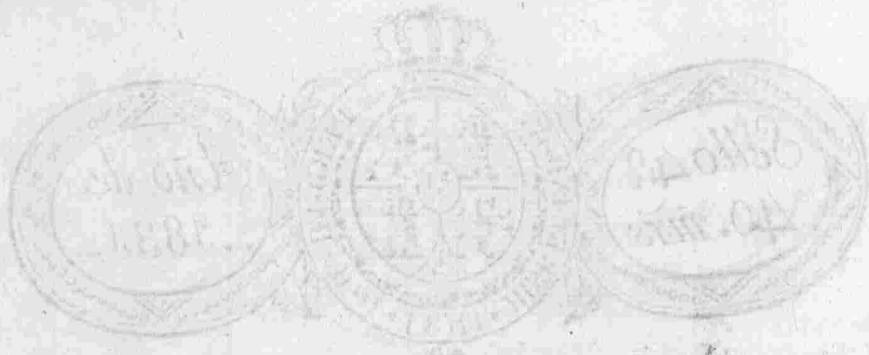
Vendo el ipso
Ramon Villar

Miguel Galland

Vendo el mismo
Eugenio Gordillo

Presente mi
Antonio Cordero
Eduna

Word } Con la misma fra. saqueada certificada
con prebenida en el acuerdo precedido de las
vales sellos de quarenta mrs. de los cobres
pondientes oficio, se dirije por el Consejo ord. de
Dho. dia de S. Andres ^{ord. de} esta provincia
de que certifico = Eduna



Alfonso, Calles

Don +

Don +

Don +

Don +

Don +

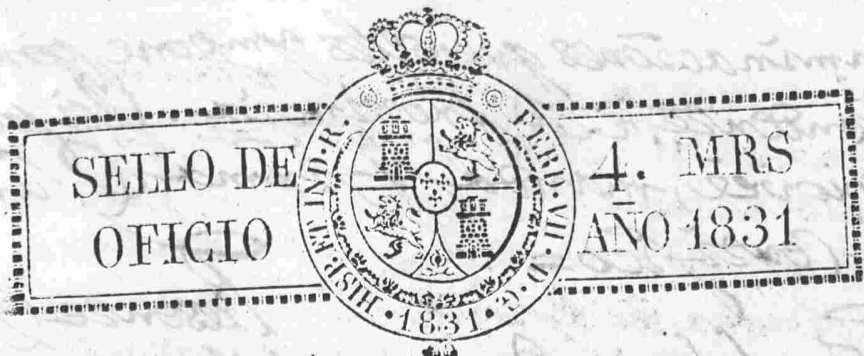
Vuene? En la Villa de Medi



na & las Torres en treinta dias & mes de Julio & mit
ochocientos treinta y uno; los D^{os}. que componen
el Ayuntamiento de la misma, y abajo firmaran y seña
laran como acostumbrian por ante mi su D^{ño}. Si
poren firmados: que habiendose presentado el Sr.
Rejente de la Real Audiencia Manuel Lambiano espo
niendo que el Sr. D^o. José Lagares teniente de Cura
y el Sr. D^o. Juan D^o. Fran. Pavilla de esta vecindad
se presentaron en la noche del dia anterior, en la cual
se hallaba ausente el Sr. D^o. José Ferr. Valguero Regi
dor & Cano y presidente del Ayuntamiento haciendo la
solicitud, que se le permitiese edificax un hueco para
depositar en el d^o defunto D^o. Vicente Texera, ofre
ciendo redificar las paredes del Cementerio, y com
poner las puertas de lo que necesizen. se le condes
to por el Sr. D^o. Lambiano q^o sin acuerdo del Ayun
tamiento que presidia por entonces, no podia ac
ceder a dicha solicitud, y en este estado resulto ha
berse redificado ó construido el hueco por lo que se
le prebendrà á los causantes se abstengan en lo subce
rito & semejantes abusos, haciendolos responsables
& las resultas que puedan sobrevenir; pero aten
diendo á q^o el Cadaver se corrompiera con grave per
juicio del vecindario & no darle su sepultura á
su debido tiempo, y que desuspenden su deposito
en el Sepulcro fabricado en aquel aceo seria escan
daloso, y tambien atendiendo á q^o la ofensa q^o
han hecho & redificar las paredes, y componer
las puertas del expresado Cementerio, es benza
fosa, especialmente quando los fondos publicos
carecen de medios para poderlo efectuar siguien
dose & aqui estax expuestos los cuerpos entera

rados aparezca alguna ymbosion por
 animales vivos; por todas estas
 consideraciones, acuerda este Ayuntamiento,
 se conceda la permanencia
 del Cadaver al difunto Sr. Vicente de
 Her en el Niño Jueco, haciendole
 saber a sus herederos los mandamientos, con
 plan de posible brevedad con la redificacion
 de expresadas paredes, y composuras de puertas
 para por este medio evitar los perjuicios
 que puedan ocasionarse segun queda
 manifestado; haciendole al mismo tiempo
 presente que esta concesion sea solo para
 el cadaver depositado, y de ningun modo es de
 si a sus descendientes; en cuyo credito firmara
 con D. Juan de Dios. D. Julian Carrascal, por
 si y a nombre de los demas herederos de la
 casa de difunto como Curador que es de sus ma-
 noras, y por lo mandamos q. se hallan ausente
 de todo lo que certifico =

Don Fernando Salguero Manuel Antonio
 Lambrao Sanchez
 Don Hernandez Julian
 Aguilar
 Señalado el Dip. Señalado el Dip.
 Francisco de Alajá Simón Villar
 Miguel Gallardo Señalado el Dip. copias no
 Eugenio Gondillo
 Presente fui
 Antonio Cabero
 Edmundo



En la Villa de Medina de las Torres a veinte
 y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos
 treinta y uno, el Sr. D. Jose Fern. Salgue
 ro Regente de la Real Audiencia ordinaria por
 el Rey por ante mi el Sr. D. Juan de Dios
 Jimeno: que en dencion a que repetidas veces
 se ha mandado reunir el Ayuntamiento para
 que disponga sobre la formacion de relaciones
 para el Repartim. de la Paja y susensio para
 el año venidero de mil ochoc. treinta y dos
 y hasta ahora nada se ha adelantado, y
 q. con motivo de haber recibido un oficio del Sr.
 Conde de Val de la Puente de la Ciudad de
 Leon, su fha. diez y nueve de Julio, relativo
 a q. p. de dia primero de Agosto proximo se
 hallen en su poder las expresadas relaciones, con
 cuyo objeto se ha litado por tres veces por el
 Reg. como es de costumbre de los Dues. q. compo
 nen dho. Ayuntamiento y hasta ahora no se ha
 podido beneficiar su reunion, tanto p. el objeto
 q. se ha indicado, quanto p. el Repartim. de
 la Conteribucion y p. la composura
 de pienza de Badajoz, y el despacho de otras
 ordenes superiores que se hallan para litadas,
 por todos estos conceptos, ha de serle saber
 y en mediamente se reúnan para las cuatro
 de la tarde de este dia de la fha. quedando res
 ponsables en caso contrario a las multas.



y conminaciones que se les ymponen por el Rey
y su señoría de la provincia. Vsi por esse
lo proveyó, manda y firma =
que certifico =

José fernandez
Salguera

Presente fue
Antonio Cordero
Eduna

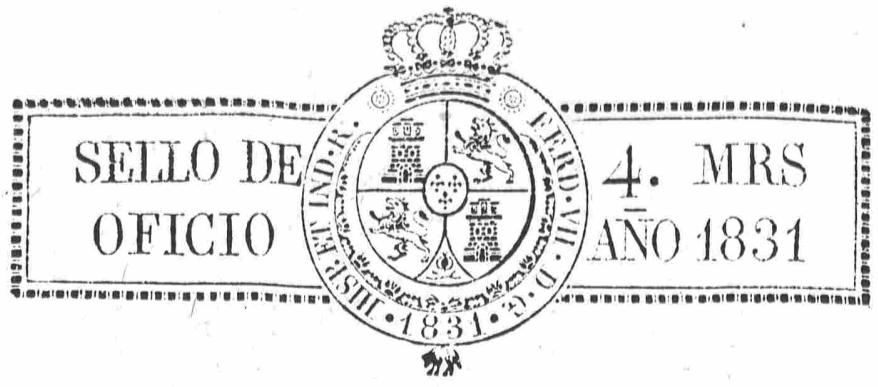
Unos } Encogida pase a las Casas de Vnz. de San Pedro de
Cero de Uyuzam. y a las de Franco. Uyuzam Dipu-
tado de Comun, yensus personas es nozificado
heice saber lo mandado en el anterior auto,
de quedar en zexadas, certifico =
Eduna

Dilig. } Sindicacion pase y en m. de las Casas de
Manuel Lambano, Juan Fern. Julian
Vizcarra asimismo Regidores este ultimo por ex-
pido, Simón Villar Diputado de Comun, Ma-
guel Gallardo Jindico Gual, y Eugenio Gorrilla
de lo expuesto yndicadas todas de Uyuzam
miento de esta Villa, y por no haberlas encon-
tradas en sus respectivas Casas, y hallarse en la
recolección de mieses, heice saber aho. a las
dhas respectivas Mujeres, y a el Lambano de
hija quien me confesó de su Madre haber
ya salido al campo a llamar a dho. supradice
de lo que di parte al Jmco. y para que
asi conste lo acordado por esse que certifico
y firmo =
Eduna

1831
1831



Handwritten text from the adjacent page, including fragments like "to", "su", "fig", "n", "pe", "m", "m", "is", "co", "la", "u", "su", "hab", "me", "me", "z'io".



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1831

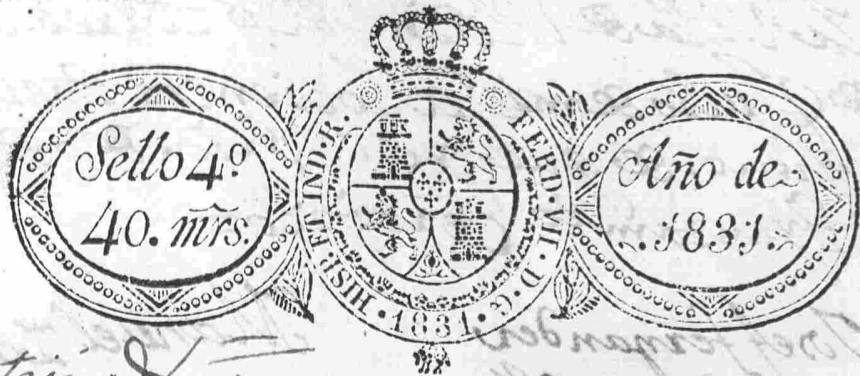


Señor Presidente é individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa

Los Albaceos testamentarios del difunto D. Vicente Peres de esta vecindad a V.V. con la debida veneracion, los que avays expresaran sus firmas, exponen; que para dar todo culto posible con los requisitos funebres que deffuso es nombrado difunto al Dios de los Misericordias fuo an Omnia ni aun la may bre diligencia caminando de acuerdo con los interinos segun nuestra obligacion; aumentando las disposiciones con requisitos y limosnas habiendo sido uno de los objetos q. llamaron la atencion de los exponentes y familia del difunto el fabricar un túnculo en el Campo Santo impetrande previamente la licencia de las Autoridades respectivas Eclesiastica y Secular, ofuscando en recompensa la redificacion de los muros y puerta del Cementerio en la parte que se hallan oportunos. Y como ya se tiene conseguida la gracia del Casa Parroco que en un

credito firma siendo ademas uno de los albr-
cas; p.^o q. en tiempo alguno pueda perjudicar el
derecho q. le asiste al beneficiario casado a quien
representa en la concesion de dar licencia a los
casos que ~~sean convenientes~~ a su ministerio;
Siendo ademas ventajosa la utilidad que se
propone a el bien publico en la composicion de
premios para q. con ella se eviten los males
a que se hallan expuestos los cadaveres p.^o los
males morales y de reputacion; Como el de conce-
rir el estado de premura en q. se hallan los fijos
de villa sin poder atender a una necesidad
tan pronta y eficaz remedio, consiguiendose
el fin de tal peligro en la franquicia de
la gracia de lo que se solicita.

^{San}
Supp = a V.V. q. en atencion a lo expuesto se
sirvan conceder licencia en un de los extremos
del cementerio p.^o en el de fabricar un hueco
en el q. se deposite el cadaver de nombrado
Señor D. Vicente Perez obligandonos a reparar
los portillos de los muros del cemente-
rio y desfalco q. se halla en sus puertas
en cuyo gracia recibirian los expuestos



Justicia

Agustín Jimenez Bonifacia de Lacasaña

Julian Cuasaca

Acuerdo } El Ayuntamiento de esta Villa, en vista
de la necesidad que antecede, y teniendo en con- sideracion á la escasez de fondos publicos que hay en ella, por cuyo motivo no se puede atender á la Redificacion de las muras, y puertas de la Cuenca de esta expresada Villa; acuerda: conce- der, como concede, la construccion de un Fuego q. solicitar estos yzeresados p. q. se depositen en el mismo el Cadaver de el finco D. Vicente Perez Teniente Coronel q. fue de Caballeria retirado y Vecino de esta dha. Villa, cuya concesion sea y se entienda solamente p. dho. Cadaver, y no p. sus descendientes, lo que se hará saber á sus herederos p. q. se tengan entendido que no tie- nen dominio alguno en referido Fuego; y á los Villanos que sin perdida de tiempo pro- cedan á poner en ejecucion la Redificacion de las paredes, y composura de las puertas de lo que fuere necesario; acreditando lo todo á esta continuacion para los efectos conducentes, y lo firman y señalan suexas. como á costumbre

en la Villa de Medina de las Torres a Treinta
& Nueve de mil ochocientos Treinta
y uno, & que yo el Sr. D. D. N.
D. Juan de Cerezo =

José fernandez
Salguero

Manuel Lambraño

Juan Hernandez

Julian Aguilar

Señal de Dip.
Francisco Moya

Señal de Dip.
Vicente Villar

Señal de Dip. pers.
Eugenio González

Miguel Gallardo

Presente fui
Vicente Cordero
de Luna

Yo, J. Enseñada, precedido el correspondiente recado de
urbanidad, hice saber a la comandada en el lugar
& precedido al Sr. D. Justín Vinuesa Cura
parroco de esta villa de San Jacinto a las once
de la tarde del día de hoy, que en sus
personas, se quedara en el estado en que se
encontraba =

Yo, J. Enseñada, lo hice saber a los Señores de la Junta
del Ayuntamiento, en sus personas, & f. en el
estado en que se encontraba =

de Luna

Proceder de Mexico.

Recibido en 29 de Agosto de 1831 =

Para dar cumplimiento a una
Superior orden que remite comuni-
ca por el Excmo. Sr. D. Gen. D.
la Provincia de Hu. de la actu-
al ala de id. a cargo de Sr. D. E.
Del H. inserta en el Diario
aquel, relativo a adiciones
la Instanc. de 28 de Dic. de
1829, sobre rindes militares,
aristoc. y suminis. he esp. a
de los generales y particula-
res de los pueblos asignados a
esta parte teniendo presen-
tes las rindes y rindes de uno a otro,
su localidad y estado actual
con el mayor detenimiento
y formalidad por la Junta de
semanas celebran el dia de
Dij. proximo p. d. de re-
sension de por un individuo
del H. en H. auctaria
de con poder bastante y el
se presente en esta Ciudad p. la

celebracion de aquellas, tra-
yendo relacion del numero de
vecinos, el de caballeros y mo-
yos y menores, y el de jornaleros
de Mula y buyes en La
guarda, enterado mediante
abris.

Dios guarde a v. m. a de
una Agosto 27 de 1831.

Gerónimo Escarillo

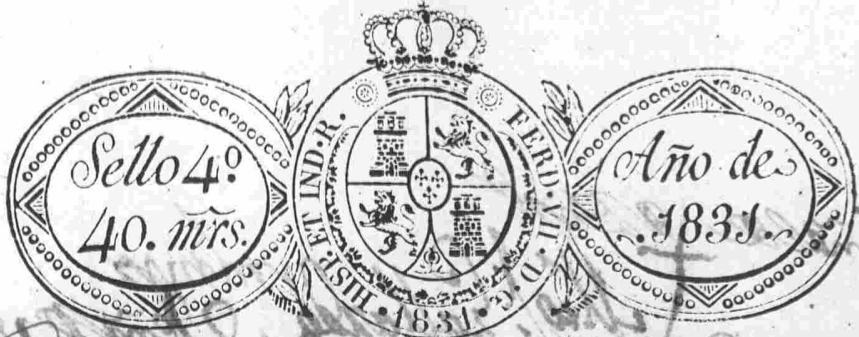
J. Ant. y Ant. de la ... Medina de las Torres

a
&
us
ring
W
m
la
He
S
to

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page. The text is mostly obscured by a large, dark smudge or shadow.]

[Handwritten signature or name, possibly "Faber", written in a cursive style.]

Fuendo
poder } El Ayuntamiento de esta
P



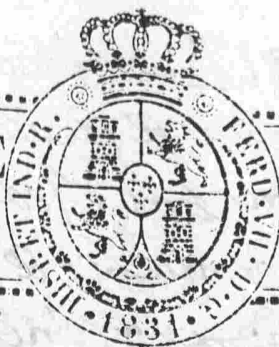
Villa en vista de lo que mandó el Sr. D. Juan
y de la Real Cédula de D. Juan VII. de Borbón
último, por el que se dispone, que para la faja
que se manda celebrar en esta villa de comienzos
en esta Ciudad, sobre tenencia militares, socorros y sumi-
stros, concurre un individuo al seno del Ayuntamiento
autorizado con poder bastante, el cual se presentará
en referida Ciudad para la celebración de aquella, lle-
vando relación de Número de Vecinos, el de Caballerías
mayores, y menores, y el de Carras de Mulos y Bueyes, po-
niéndolo en ejecución, nombra D. Juan de Dios
Comisario para que concurre a esta Villa a D. Juan
de la Cruz Regidor perpetuo de esta Ayuntamiento
a quien sean todo el poder y facultades necesarias
encargándole la ejecución de lo mandado, y al mismo
tiempo para la ejecución de lo que se manda, cese
la ejecución de esta obra, por la fase lo-
mandaron señalar y señalaron D. Juan de Dios,
como a costumbre en la Villa de Medina de las
Torres a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno, a que yo el Sr. D. Juan de Dios
nuncio caxifico =

Antonio Sanchez Juan Hernandez

Julian
Higuera

+ al Dip.
Juan. Uruja

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Copia

Medina de
las Torres
Calatayud
Fuente la Cana
Monasterio
de esta Villa

Los Justicias el margen para celebrar el
repartimiento y donde el fuero de Belloza el
valero de Calata entre las cinco Villas hermanas
de f. penzenece, y q. cada una disponga de su
porción segun zenga por combeniente, ha
venido este Reyuntamiento el dia dos de proxi-
mo octubre, y hora de las nueve de sumañana.
Lo participo a V.V. p. q. sirviendose hacerlos a
sus respectivas Corporac.^{es}. espuesen persona que
pase desta con la competente autorizacion
pa obaguar referido donde, y satisfaca la
parte de gastos q. acada Villa correspondan, y
diene supido essa en el año bendido, prebi-
niendo podra ascender cada quinsa parte a
doscientos ochenta y x. con corta diferencia,
y lo manifeste a V.V. debizax q. algunos
diputados se bengan espuebidos a predesto
de q. se ynoxa. Debizax los abusos que en
el aprovecham.^{to} de Belloza ochan experimentado
de algunos años, se ha acordado lo siguiente =
Lo mismo acuerda el Reyuntamiento en uso de las
facultades que se le conceden por la R.^{ta} ejecutoria
ganada en contraditorio juicio con la Villa de
Monasterio en la Real Chancilleria de Granada
su fta. de diez y siete. El pasado año de mil
quientos cinquenta y nueve, confirmada
por el Sr. D. Pedro de Castilla Caballero Algado
y mediate a la R.^{ta} persona, en sentencia que
dio a diez y ocho de Agosto de mil seiscientos
cinquenta y cinco en otro pleito ejecutoria
de afabor de esta Villa, y segun con la

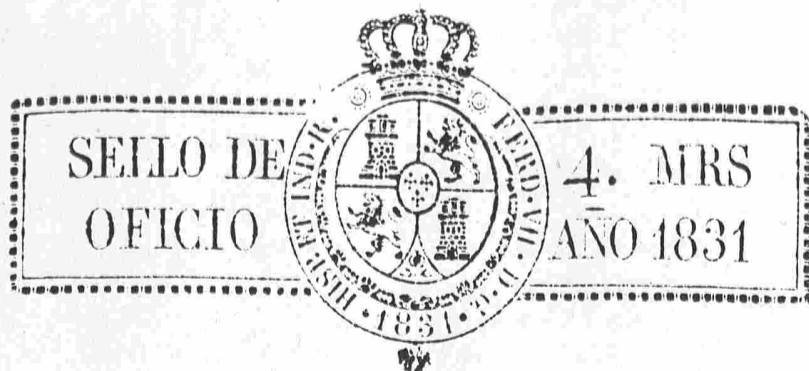
Particular de
lo acordado

expresado a Monseñor sobre derechos en el
Reino Valero de Calila, mandado poner todo
en ejecución por Real orden de S. M.
fha. diez y nueve de Agosto de mil seiscien-
tos cincuenta y cinco, y lo acordado en
Junta general de las cinco Villas por las de
Fuenza de Cantos, Caladilla, Medina de las
Torres, y Esca; que desde luego se dio el fuero
de Beloso de nominado Valero desde el primer
mes de Mayo de V. M. Miguel, y permanezca en tal
disposición hasta la terminación de su
aprovecham.º, sin q. p. el haya de enaxar cosa
ganada q. el d.º. lo q. así se prebendia
en el d.º. de Beloso de las d.º. El Juse.º de
estas quatro Villas hermanas, para que en
su cumplim.º y en el de lo restado por la
sublección principal de propios, y Arbitrios
de esta prov.º se sirvan bajo la multa de
mil ducados q. se imponen por la regia su-
perioridad, mandan formar los combenien-
tes expresivos edictos, y fijarlos en las partes
aconsumbradas, para que sus vecinos obser-
ben el precizado acozam.º bajo las demas
penas y comminac.º de que se hiciesen acree-
dos, y de darlo en queja de la superiori-
dad competente. Dios gñe. a V. M. muchos
años Mondomlin y Esca. veinte y qua-
tro de mil ochoc.º. Quince y uno. Vng.º
de Fern.º = Fern.º de Zumac.º = José Adriano
Escopia el original, de q. original, el qual se le
entregó al condutor p. q. se ga su mesa. Madrid
de diez y seis de mil ochoc.º. Quince y
uno

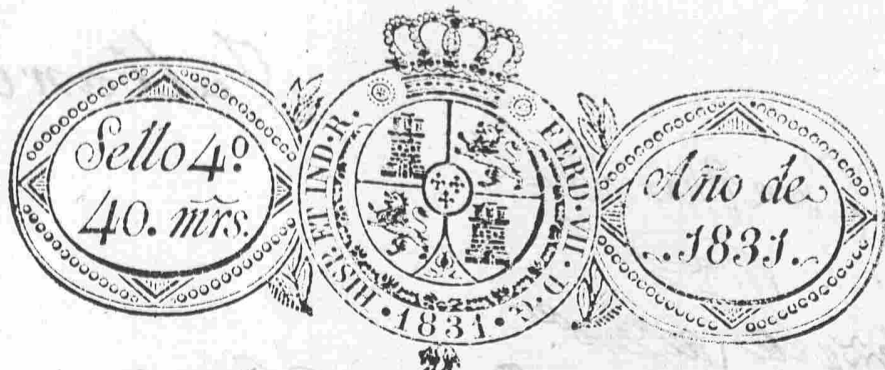
Vnsonco Cordero
de Luna

OFICIO DE
SECRETARÍA DE ESTADO





Acordado } El Ayuntamiento de esta Villa en sesión del oficio



de la Justicia de Montornés relativo a q. en el
día de mañana, se presenta un Comisionado con poder
bastante para presenciar el sorteo de la graxeta parte del
fruto de bellota del bulcio de Castilla comunero entre las
Villas de Carcedilla, Puente de Carde, Munerera, Monte
molin, y esta otra de ~~Medina~~ y demás q. en el
mismo se preceptua acuerdo nombrar como nombre de
Comisionado a D.º Julian Aguilar Pejido Propetuo de
dho Ayuntamiento, para q. presencie nominado sorteo, a
quien se dan sus Mercedos seg. el poder, y facultades
necesarias; y para la legitimacion de su persona, se le
hagase Certificacion literal de este Acuerdo, mandando
asimismo se publique el bando de q. se hace merito
en el rito de costumbre de esta Villa en el dia de
mañana como Festivo para inteligencia comun de este
Vicindario. Y lo firmen, y sellen dho Señores como
ocurren en la Villa de Medina de las Torres a
primero de Octubre de mil ochocientos treinta, y uno =

En d.º Medina = Vale =

Manuel Lambraño Antonio Sarrate

Julian Aguilar

Juan Hernandez

Señalado al Dip.
Francisco Alvarado

Señalado al Dip.
Vicente Villar

Miguel Gallardo

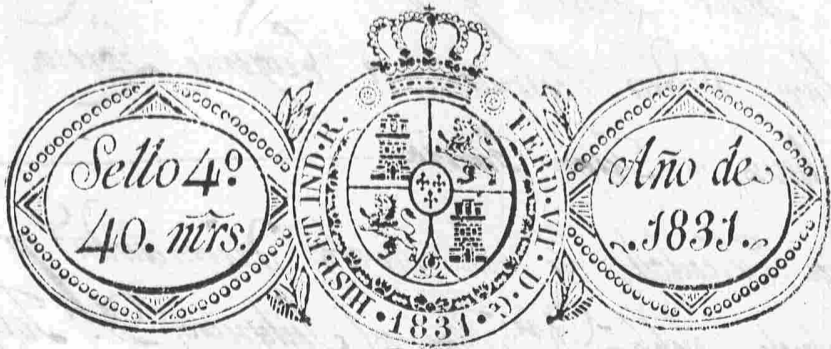
Señalado al Dip. ²⁰
Eugenio Gordillo

Presente fue
Vicente Cordero

Nota } En segunda pose certificación a la letra en una copia
rebelada de quarenta y nueve del acuerdo precedente
y entregue al Comisionado nombrado a efecto de en
su credito firma el q. certifica Luna

Aguilar

Acuerdo. Exponiendo En la Villa de Medina de las Torres en primer
personas para Rejir el 2 Octubre de mil ochocientos treinta y uno
doras y damas } los Señores Justicia, Regimiento, Diputado del



comun. Sindicos General, y Jurados hallándose reunidos en forma capitular, a efecto de poner en practica las propuestas de personas, q. han de dejarse, para q. sirvan los Destinos de Regidores, Diputados, y Sindicos, instruidos con anterioridad de lo prevenido en las Reales, y Superiores Ordenes, q. tratan de la materia, procediendo a ejecutar otras propuestas de unanimidad en las ternas siguientes:

- Regidor primero
por el estado noble.

Para Regidor primero por el estado noble proponen las ternas a D.º Fran.º Fernandez Becerra, D.º Fran.º de Torres, y por copia de nobles, hábiles, y varones, resten las ternas a D.º Juan Fernandez Becerra.
- Regidor segundo
por el nob. estado.

Para Regidor segundo por este estado, y por los motivos q. quedan manifestados resten las ternas a D.º Gonzalez Herrera, Manuel Lito Caballero, y Josef Delgado.
- Regidor tercero
por el estado general.

Para Regidor tercero por el estado general a Juan Romero Moreno, Lorenzo Mancera, y Cristobal Xaramilla.
- Regidor quarto
por este estado.

Para Regidor quarto por este estado a Manuel Garcia Gonzalez, Juan Mota, Manuel, y Juan Gordon, y Gordon.
- Diputados del comun.

Para Diputados del comun a Josef Jimenez, Julian Gonzalez, y Antonio Maria Guillen.
- Sindico procurador general.

Para Sindico Procurador General al Lic.º D.º Antonio Archero.

José Santos Gordillo, y Juan^{co} Gordillo García
Suu Sindico Personero de Eugenio García, Juan Felipe
Morera, y Juan García

Sindico Personero

Alcalde de la Hermandad p.^a el estado noble D.^o Manuel Salguero, D.^o José Gutiérrez,
y D.^o Victoriano Herrera

Alcalde de la Hermandad por el estado general Juan Rubiales Somo
y D.^o Cayo Albuja, y Juan^{co} Albuja Nuñez

Con lo q.^e se concluyó esta acta, de la q.^e mandaron sus
Mercedes se deduca el correspondiente testimonio, y se dirija
con los demas, q.^e deben acompañar al Real Acuerdo de
la Provincia, para la decion de las personas, q.^e sean
de sus superiores grades. Y lo firmaron y sellaron como
acostumbra de q.^e yo el Secretario certifico =

José Fernandez Manuel
Salguero y Lambraño

Aurelio Sanchez

Juan Hernandez

Julian Aguilas

Señalé al Dip.^o
Juan^{co} Villanueva

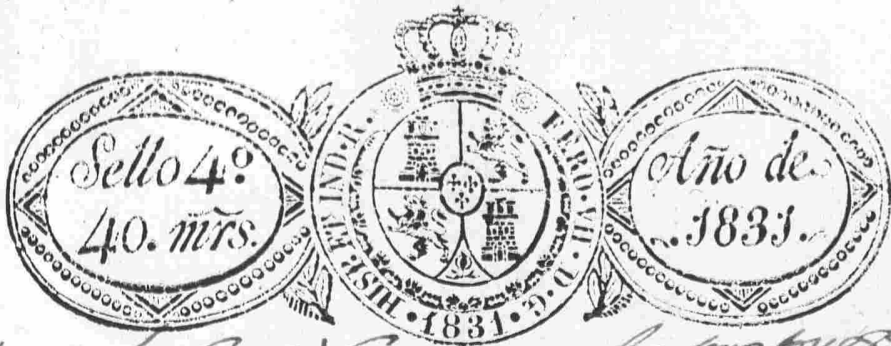
Señalé al Dip.^o
Simón Villar

Miguel Gallardo

Señalé al Dip.^o p.^o
Eugenio Gordillo

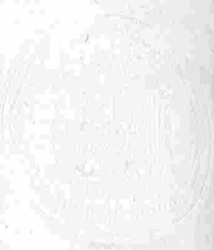
Vozes Con la misma fia.

Presencia fue
Unario Condexo
de Lusa



puse la Certificac^{on} de los propuestos que an
teceden en una oja con el sello de quarenta mrs.
y en este dia puse las Certificac^{on}es una a hallarse
todas las propuestas volantes de sus conseruac^{on}es
y los q^{ue} han manejado algunos como individuos de
V^{er}dad q^{ue} han sido: otra q^{ue} los propuestos nacen de
unos a penas de Camara, apropias, y a otras fondas
publicas: y otra q^{ue} le resulta cada propuesta
de utilidad en la conseruac^{on} n^{ra} de p^{ro}u^{er} y
todo orig^{en} con el correspond^{iente} oficio misibo, se
dirije por el Comis^{ario} ord^{inario} franco a porre de esse
dia dia al Ex^{cmo} Sr. D. Juan Vazquez de
Algado, p^{ar}te de el curso correspond^{iente} de que
Certifico. Medina de las Torres a catorce dias,
de mil ochoc^{enta} y tres mrs. y uno =

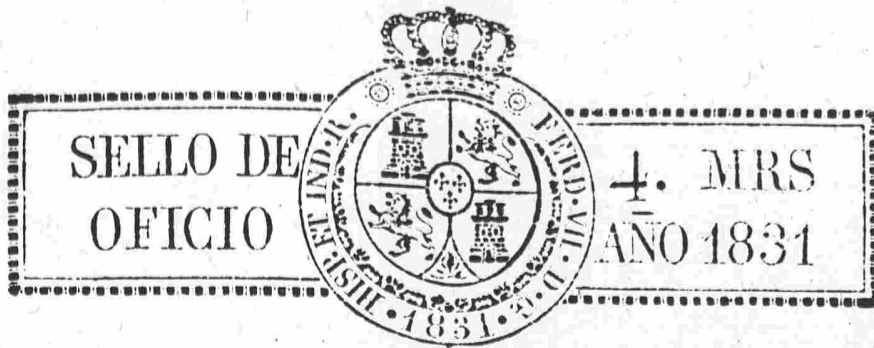
[Signature] Luna



The first of these is the
 second is the
 third is the
 fourth is the
 fifth is the
 sixth is the
 seventh is the
 eighth is the
 ninth is the
 tenth is the
 eleventh is the
 twelfth is the
 thirteenth is the
 fourteenth is the
 fifteenth is the
 sixteenth is the
 seventeenth is the
 eighteenth is the
 nineteenth is the
 twentieth is the
 twenty-first is the
 twenty-second is the
 twenty-third is the
 twenty-fourth is the
 twenty-fifth is the
 twenty-sixth is the
 twenty-seventh is the
 twenty-eighth is the
 twenty-ninth is the
 thirtieth is the

[Illegible signature or text]

V. B. O. S. T. O.



Dia Dos de octubre de mil ochocientos treinta y uno, se cumplimentó un Exorto de la Jassa de Frente de Santos fha. de el coniente, por el qual se previene, se presente en aquella Villa un Comisionado con poder bastante el dia nublado el coniente para tratar sobre las cosas que el dho. coniente ha de construir de socorro, llevando consigo el numero de cannos, aballemas mayores y menores. Cuyo Exorto se recibió en esta dia y alas seis de su tarde de la Jassa de Valencia el Benito, y en la Manana del siguiente se remitió dilig. a la de Cadix segun la Mesa

B. Luna

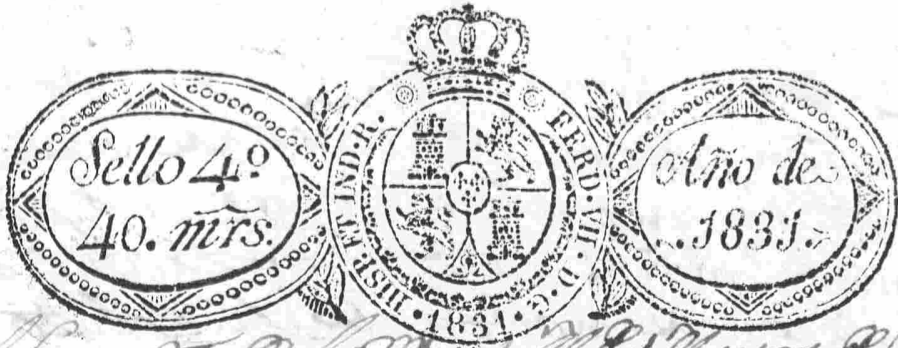
ESTADO DE
OFICIO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

Querido Sr. Don Juan de Dios de esta Villa, en vista



El Excmo. Sr. Dn. D. Mayor de Fuente de San
 tos Sta. de el conuente, Relaxo á que en el
 día de mañana represente un Comisionado con
 poder bastante en aquella Villa, para ir á
 sobre el numero de Naciones con que ha de conuerti
 bixir cada pueblo de los de asorio, libando testimonio
 de Numero de Carras, Caballerías mayores y menores, en
 su cumplimiento acuerda nombrar como nombra por
 el Comisionado á Dn. Julian Viqueza Regidor por
 pedio de Dn. D. Yunsam. á quien le dan sus mandos.
 todo el poder y facultades necesarias; á quien se
 le entregará la Nación de Numero de Carras, Ca
 ballerías mayores y menores que hay en esta Villa,
 y para la legitimación de su persona se le franquea
 certificación literal de este acuerdo, por el que
 así lo mandaron firmaron y sellaron Dns.
 Dñes. como á costumbre en Medina de las Torres
 á ocho de Octubre de mil ochoc. Treinta y uno,
 de que certifico =

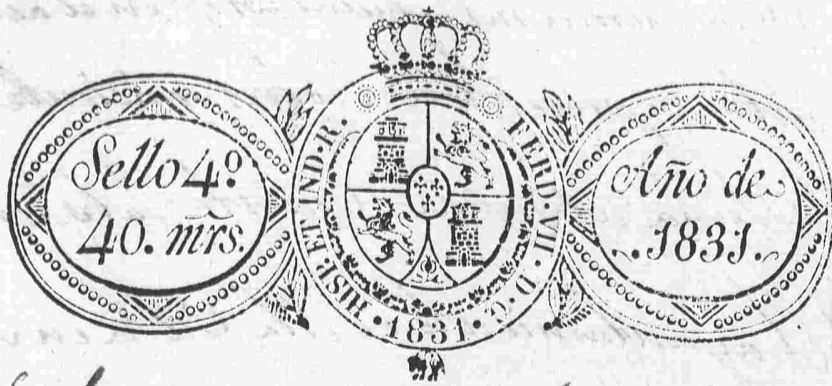
Manuel Lambreng 3 Antonio Scurby 7

Juan Hernandez 2 Juliana Aguilar 3

Señal de Dñs. Señal de Dñs. Miguel,
 Juan de Villajana Dimeon Villalva Gallardo
 Señal de Dñs. presente Dñs.
 Eugenio Gondillo Antonio Cordero
 Dñs. Dñs.

Nota } Con la misma fecha puse en sus
cación literal de Cuendo pade
dent, en una ja usil vella qua
lenda más. La fe le enreque al
omisionado nombrado de fecho, como
tambien la de la n. de las Cav. Mayores
y menores, y Casas de Villas y Bueyes, que
de estos no hay ningunos, las Cav. mayores
el numero de decienzas, y ochenta menores,
y en su credito lo firmo de J. Cruzisco =

Huelax

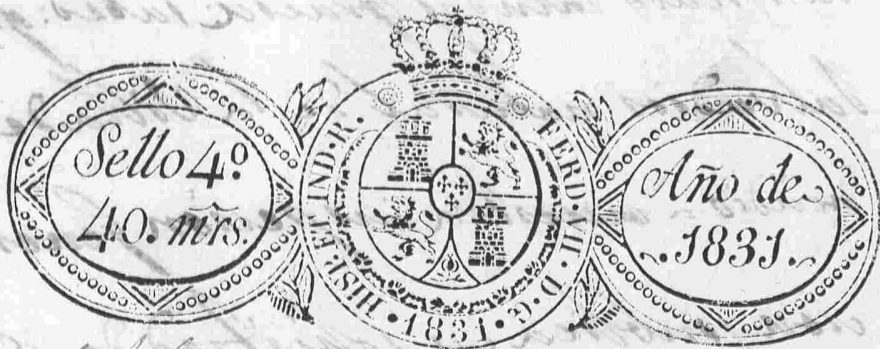


Certificación }
J. de Ayuntamiento de Medina de las Torres. Don Vi-
cente Salvador Profesor de la enseñanza de primeras
letras con real aprobación V. U. con todo respeto hace
presente: q. mediante i. q. este pueblo carece de ma-
estro de primeras letras q. ostenga título del Con-
sejo, y el exponente lo presenta. A. V. U. replica
q. con arreglo a el reglamento de de escuelas y
ordenes posteriores, se sirvan dar los correspondiente
nombramiento de Maestro de este pueblo. A lo espera
de la bondad y celo tan acreditado con q. este Ilustre Ayun-
tamiento ha mirado la enseñanza de primeras letras q.
tan recomendada se halla por S. M. (P. G. G.) Medina de
las Torres 11 de Septiembre de 1831
y uno = Vicente Salvador

Otro si: Careciendo del título del Consejo los maestros q. en el
día se hallan exercisingo el magisterio de primeras letras,
el suplicante espera de la bondad de V. U. q. estando pre-
siondo por Reales Ordenes q. nadie pueda dar escuela
sin el correspondiente título, se les requiera y comunique

que, y q^{da} siemra sus iguales los q^{en} el acto del requerim^{to}
esto no presenten el correspondiente titulo del
jo. Fecha et supra. Vicente Labradors

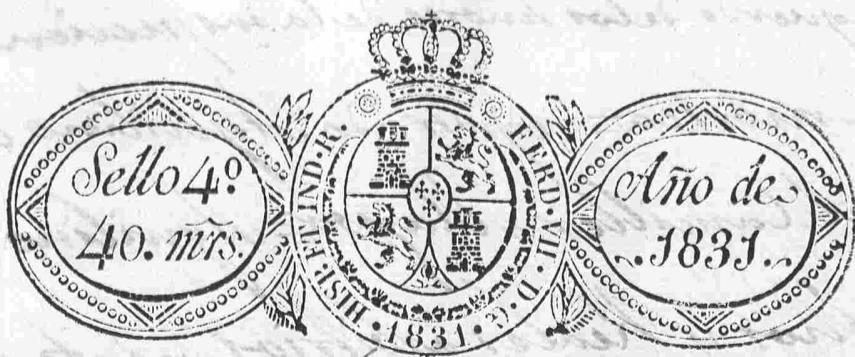
Acuerdos El ayuntamiento de esta Villa en vista de la solici^{on}
que antecede, acuerda nombrar como nombre por
maestro de primeras letras de esta Villa al preten-
diente D.ⁿ Vicente Labradors, a el q^e se le contribuiran
a prorrata en el presente año con los quatro sien-
tos v. v. pagaderos del fondo de propios segun
reglamento, y se le guardaran las preeminencias
y prerrogativas q^e se prescriben en el reglamento
comunnicado a el intento; y para q^e conste dicho
nombramiento se otorgue certificasion liberal en
el libro capitular de acuerdos, del titulo q^{lo} auto-
riza, como tambien del escrito precedente y deste
acuerdo; y en quanto a el otro si, pase a la junta
de escuelas de esta Villa para q^e en su vista determi-
ne lo q^e fuere de su superior agrado. y lo firmen
y sellen sus mercedes como acostumbra en la
Villa de Medina de las Torres a diez de Octubre
por haber sido presentado el precedente escrito
en el dia once del corriente, de mil ochocientos
treinta y uno de q^e certifico, como tambien de q^e
la presentacion del mismo escrito fue hecha por



el Salvador en dicho día oire = Manuel Zambrano =
Antonio Sanchez = Juan Hernandez = Fabian Agui-
lar = senal de f. el Diputado Francisco Albuja =
senal de f. en el Diputado Simón Villar =
Miguel Gallardo = senal de f. del Indio Personero
Eugenio Gordillo = presente f. = Antonio Cordero
de Luna

Título
Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Si-
cilia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cer-
deña de Cordoba de Corcega de Murcia de Baer tenor
de Vizcaya y de Molina &c. = a todos los corregidores
Asistentes Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordi-
narios, y demas Jueces justicias Ministros, y
personas de todas las ciudades Villas, y lugares
de estos Reynos y Señorios y quien lo conte-
nido en esta conuista carta fuere y fuere

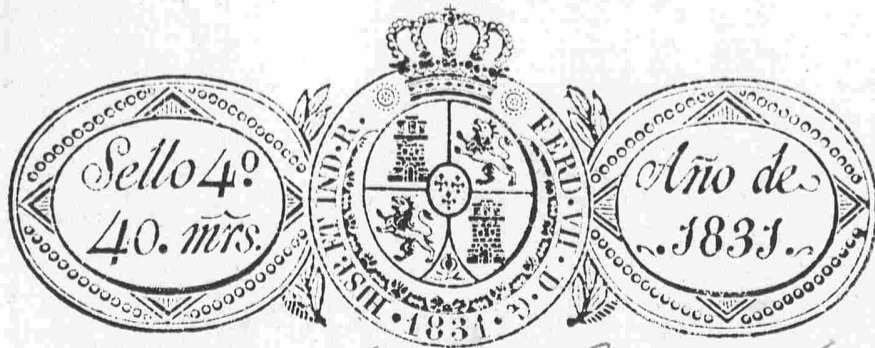
justificado salud y gracia sabed: q. D. Juan Vicente
Salvadoro natural de la Villa de Antaresilla
acudió a nuestra inspección general de instru-
cción pública en solicitud de y habiendo
sido examinado y aprobado para maestro
de primeras letras por la junta inspec-
tora de Esquilas de habita despues de haber
acreditado su buena conducta y la rectitud
de sus opiniones políticas durante la do-
minación anárquica y teniendo las demás
circunstancias requeridas por las Leyes
reales expidiese el correspondiente título
de tal Maestro de primeras letras y la ins-
pección general ha acordado por decreto de
dos de este mes q. se le expida para q. pueda
obtener escuela dotada o establecerla por su
cuenta en qualquiera de los pueblos a q.
corresponde las de tercera o quarta clase
con sujeción a el reglamento general apro-
bado por nos en diez y seis de febrero de
mil ochocientos veinte y cinco del qual
al se le entregara un exemplar para su



conocimiento y observancia. por tanto es mandamos
á todos y á cada uno de vos en nuestros lugares
y jurisdicciones q. siendo con esta nuestra
carta requeridos veais el citado reglamento,
y luegois se guarde y cumpla y en su ejecu-
cion permitimos á el mencionado Duque de
Salvador enseñar las primeras letras en pue-
blos cuyos es que las sean de la referida ter-
cera ó quarta clase en la conformidad q. el
dicho reglamento se dispone sin q. se impo-
da por ningun pretexto contar q. el susodicho
se arregle en todo á lo prevenido en el: q. así
es nuestra voluntad. Dada en Madrid á cinco
de Junio de mil ochocientos veinte y nueve.
D. Francisco Marin = D. Antonio Garcia Berme-
jo = D. Francisco Ramero = Y D. La Torre Gomez Her-
monilla Secretario del Rey nuestro tenor lo
hize escribir por su mandado

Con acuerdo de los señores de la inspección = tiene
una rubrica = registrado Aquilino Esquidero =
por el Canciller Mayor = Aquilino Esquidero =
derechos y Reales arbitrios veinte y ocho de
seton = título de Maestro de primeras Letras
en favor de D. Vicente Sabadías = Registra-
do tiene una rubrica = sentado libro quarto tie-
ne una rubrica = tomada a rason en contaduria
de la inspección General de instrucción publica
de haber satisfecho el interesado a cuyo favor
ha expedido el anterior título el servicio asig-
nado por reglamento artículo cinco seten-
ta. Madrid y Turis cinco de mil ochocien-
tos veinte y nueve = el Contador por su M.
Jose Guillermo de la Torre Secretario del
Rey nuestro Señor.

Comunida a la letra con sus respectivos originales,
cuyo título solis a recoger el Sabadías
por quien le fue exhibido firmando lo en
su credito y a el q^o me remite; en credito
de lo qual y cumplimiento de lo man-

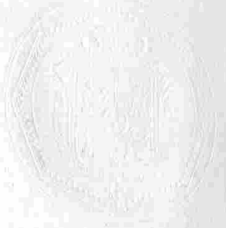


Dado yo Antonio Cordero de Luna Secretario del
Ayuntamiento de esta villa de Medina de
las Torres mi seguridad de hoy la presente
y certifico y firmo en ella a quince días
del mes de Octubre de mil ochocientos tre-
inta y uno. Em. = 15 = de = 1831

Antonio Cordero

[Signature]

Vicente Salvador



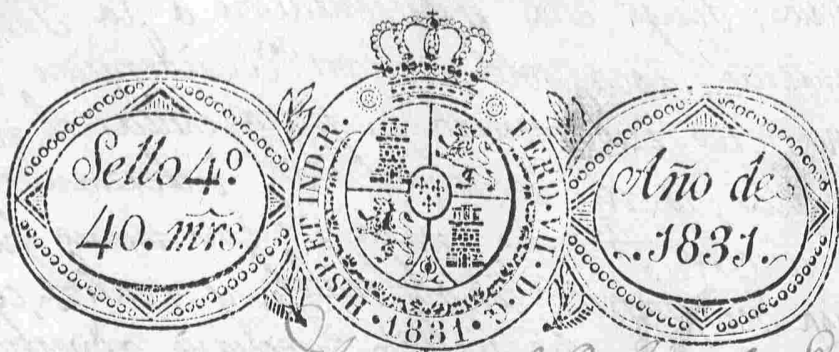
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]





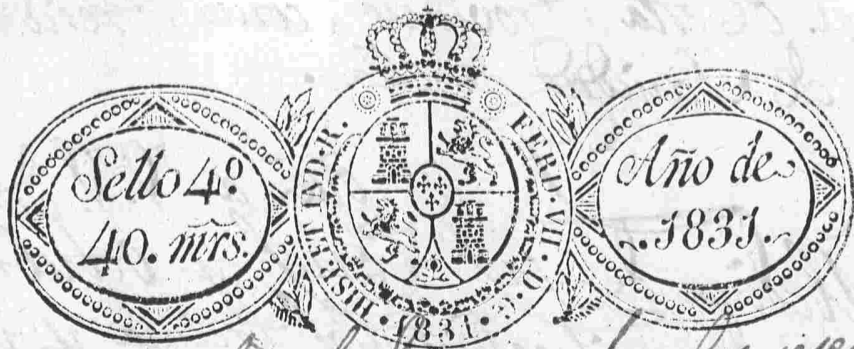
Pres. Justicia y Ayuntamiento de la villa de Medina de Rioseco
Si fuera solo la abstracción de un Médico, el dedicarse á curar las enfermedades existentes, se atendía el q.º rubricado & dirigir esta representación: pero constituido, no solo para curar, sino para prevenir las enfermedades, y mas aquellas, que pueden presentar un carácter maligno, sea un Gripe, el catarro en las circunstancias difíciles, y fuertes, q.º por todas partes, tienen alarmada la Europa desde el Supremo Gobierno, hasta el Ayuntamiento de la última aldea, despliegan el vigor, y energía q.º es necesario para sofocar en su cuna los males q.º extendiéndose con rapididad, llevan de luto, y desolación todos los pueblos. No considero menos celoso, en sus funciones ni menos fuerte en sus providencias, á la Justicia, y Ayuntamiento de esta villa, y tratándose de la salud pública, los cree yo interesados en ella, para q.º deje de aprobar las medidas q.º mi deber, y zelo, me dictan, para conservar aquellas: ni se crea q.º trato de alarmar con vagas declaraciones, pues desgraciadamente bastan acercamientos á Castañetes, y aun las mismas disposiciones q.º el Gobierno está tomando, me acaban de precisar á dar este paso, visto q.º ningún efecto han producido mis gestiones verbales, dirigidas á levantar la atención de los atáque q.º sufren, y mas á que esta epidemia, en la poca pública q.º hasta ahora se ha observado: nada debe despreciarse en materias de tanta importancia, y trascendencia, lo mismo se espantó con una velocidad increíble; y el desaseo en las casas al vacío en las calles, el abandono en cuanto concierne al bien p.º q.º ningún particular cree sea el suyo, son causas q.º pueden producir instantaneamente el desarrollo del terrible azote, que está esparcido, y anda vagando ya casi toda Europa. A prevenirlo, á llenar uno de mis más sagrados deberes, á cumplir con lo q.º jure al Rey, y á mi

patina; dirijo esta representacion á la Justicia, y Ayuntamiento, rogandoles tomen en consideracion las medidas que creo indispensables, para evitar el mal publico, y un responsabilidad, interesandolo al mismo tiempo, para q. con mano fuerte haga desaparecer los obstáculos, y realice cuanto es requerido, he hallado necesario advertirle.

El ganado de cerda, cuyo desaseo el arte nobilísimo, y por judicial, vaga por las calles, al mismo tiempo q. llenan las Casas con sus inmundicias; es pues de absoluta necesidad, se prohiba el q. se permanezcan en el pueblo, bajo ninguna pretexto, pues para mas aumento de mal, donde generalmente hay mas abundancia, es en los pequeños cuartos, en q. se han subdividido las Casas, y en donde estan afinadas, personas, y bestias, entre suciedades, y miseria.

La costumbre de Colocar las esterquerias casi en las mismas calles del pueblo, y hacia su oriente, produce los males de la mayor importancia: el primer elemento de vapores putridos; y el segundo, q. formado se mantienen en las escabaciones, que quedan, cuando trancaban el esterguial, aquellas aguas ya corrompidas, y estancadas, hacen, que respiramos un aire impuro, q. ninguna precaucion alcanza á desinfectar: esto es otro tanto mas terrible, si se reflexiona, q. en casi todas las Casas se forman estas lagunas, para poder esterguial, y por consecuencia, estamos embueltos en una atmosfera pestilencial, causa proxima de enfermedades epidemicas. Debe pues la Justicia, y Ayuntamiento hacer desaparecer este peligro, mandando trasladar las esterquerias, al lado opuesto, y á la distancia, que se requiere, y al mismo tiempo hacer q. cada ocho dias se saque el esterguial de las casas: y q. luego se derrojen las lagunas, q. hay en abonos, haciendolas terraplenar despues.

Con toda cuidado he dejado para hablar del matadero, el ultimo lugar, pues esto es la mas urgente, la mas precisa, lo mas necesaria, y esencial, de todas las medidas, q. se han de tomar el Ayuntamiento. Respetadas Reales Ordenes, autos acordados, bandos de Policia, han prohibido



saviamente el q. me maten las jeres de las pro-
blaciones; así como q. en el medio de ellas, haya calle-
jas escuadras, pues q. no son mas q. depositos de
barra, e inmundicias, prescribiendo de la casa, q.
prestan a los de ellos, pues q. esto no es de un atri-
buciones. Con arreglo, pues a lo q. existe el bien de
q. no deve desentenderse ninguna autoridad, y me-
nos quien por su oficio tiene a su cargo el procurar
el de todos, pido al Ayuntamiento haga trasladar el ma-
tadero al sitio de los matizes, y cerrar la calleja
q. llaman de Galinas, en donde actualmente se halla di-
cho matadero, pues que uno y otra contribuyen fuer-
temente a crear, y propagar las calenturas, y otros
males. Y solicitar mas en desenvolver las causas de
los males, q. nos sean afluídos, y afluieren, y dar de talles
mas miramientos de las causas q. los han producido,
sea injuriar la ilustracion de la Justicia, y Ayunta-
miento, así como le haria poco favor, creyendo no se
apropurara a poner en practica, cuanto de ja insinuado,
el mal esta enciñando, y nada importa tanto, como con-
ter su desarrollo: lo qual es preciso desaparecer, cam-
quando se trata de cosas q. impugnan tanto; si las medi-
das prontas, y energicas, pueden salvarnos, los medios
terminos, acaso nos arrojan a la desolacion. Me reservo
ampliar mas mis observaciones, y advertencias a la Jus-
ticia y Junta de Sanidad en tiempo mas oportuno,
y concluyo pidiendo a una y otra, no dilaten la ejecu-
cion de las medidas, q. el Médico Titular de esta villa ha
creido deben adoptarse, en las criticas Circunstan-
cias en que nos hallamos: y a evitar toda res-
ponsabilidad, me quedo con copia de este escrito
q. elevare a conocimiento del Excmo. Señor Capitan

Grat. de esta Provincia, como Presidente de la Junta de Sanidad de ellas.

Dios que a V. V. qu. a.
Medina de las Torres y Octubre
trece de mil ochocientos treinta y uno



Viendo el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de la exposición que antecede acuerda: se prohiba la permanencia de los tendos por las calles, haciéndose no gozo por el peon publico, con expresion de q. d. q. se ha p. n. d. de ella en j. n. a. l. p. n. d. de dos m. p. p. n. d. de la segunda y tercera arbitaria: que asimismo se haga notorio a todos los Vec. q. quizen las esmeraldas de todas las Calles de la circunferencia de la villa de un m. de largo y de un m. de ancho: y asimismo, modo que todos los Vec. que tengan en sus casas vigas de maderas en los techos de las esmeraldas, los ven validos, o los ciegan, en el mismo termino, y bajo de la pena: y en quanto al ultimo esmero, se este, y use a lo q. se observe en las pedras, mas numerosas. Lo firmamos en el Ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres a diez y seis de Octubre de mil ochoc. treinta y uno. J. C. C. =

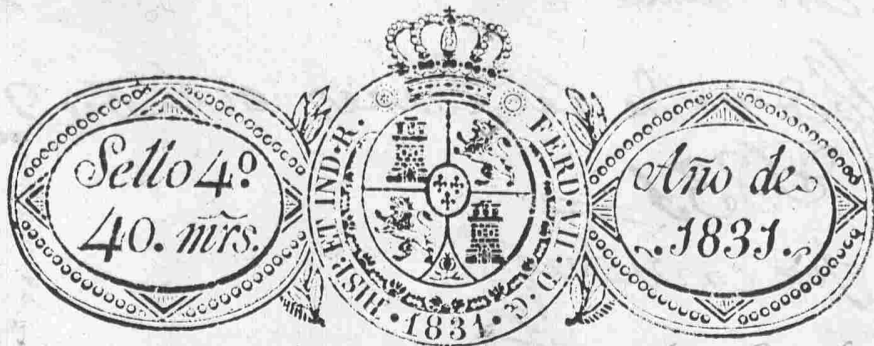
Salgado
Larrazano
Sanchez Hernandez

Huertan Senale
Juanco Villanueva Senale
Dimeon Villanueva

Gallardo

Presente
Vicente Corbero

Eduna



Jose cavallero vecino y labrador de esta villa ante
V. S. S. que componen el ayuntamiento de la misma
como mas haya lugar paresco y digo: q. noticiado de
q. en la tarde del Dia de hauerse remato en publi-
cas subastas en favor de Juan Sr. a nombre de
su primo Antonio rejidor de Dho. Ayuntamiento, el cua-
dregon llamado de Antoja por dos años y en la con-
dicion de 20 rs. por todo lo que presento a V. S.
por medio del presente ofreciendo dar por Dho. ayun-
tamiento 100. rs. por solo un año de castigos q. es
el presente, y ademas pagar los 20 rs. q. estipulo
el Antonio Sr. por los derechos del remate con
el Sr. presidente, Secretario y peon publico: por
tanto =

A V. S. Sr. se riuvaracedes a esta mi solicitud, pues de lo con-
trario q. no dabo espera de tan respetable corpora-
cion (ablando con la venia correspondiente) pro-
testa darlo en queja al tribunal superior, para lo
q. me queda con copia literal de este escrito
para los efectos conducentes, pues asi es de Justicia

Que con merced expresa recibida en duplicante

Medina de las Torres octubre 22
de 1831

Jose caballero

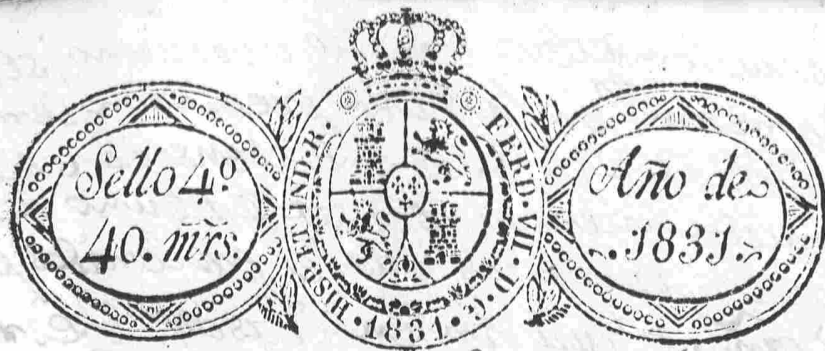
Venerable Ayuntamiento de esta Villa, en vista de un escrito
solicitado, acuerda no haber lugar a la formalissima
representacion, y en quanto a lo que espone esta parte con
respecto al Regidor Victoriano Sanchez, hagasle saber, se
absenga a ympuzar hechos, y segundaria muy bien
esta Exposicion a permitirlas, pues el benedixto Rema
fante que alli parecio, y puzo con Jose Santos
Gonzalez fue el Juan de Sanchez, segun todo se
acredita al Exped. de su racion, a lo firmen y venan
con sus mercedos, como acostumbra en la Villa de
Medina de las Torres a veinte y dos de octubre de
mil ochocientos treinta y uno

Salvador Zambrano Juan de Dios Hernandez

Houillan Donde el Sr. Donde el Sr.
Francisco Vazquez Jimenez Villar

Gallardo Eugenio Soriano
Antonio Conde

En seguida hiciera comanda en
el dueno preced. a Jose Caballero de esta
Decimada, en su persona, de f. censo
de una



Certificación Capitanía General de España. = Junta públ. de Sanidad =
D. Fermín de Neumendo S. V. y J. de la Cruz partero
y Médico me informen V. V. el estado de la policía urbana
y particularm. del matadero, yndicando los efectos uo b.
vacuos q. combengan temax en beneficio de la salud
publica. Días que á V. V. mia. Badojó veinte y siete
de octubre de mil ochoc. Treinta y uno = José San Juan =
D. S. Justicia y Juntam. de Medina de las Torres
y Juntam. de esta villa uniuion con D. Vasco Aguirre
p. J. de la Cruz partero por hallarse enfermo en cama
el propietario D. Basilio J. J. y J. de la Cruz partero
y Juntam. Médico con Real aprobación y Titular
de la misma, en vista de la suplexion con q. antecede
al Excmo. Sr. Cap. Gen. de esta prov. de Ben. e. J. J. J.
max e informan: que en el estado de la policía ur
bana no se encuentra mas novedad, q. el haber
algunas Estercoleras en las Callejas y en las estre
chas de la población, y andar por las calles algunos
vendedos de los pobres q. los crían en sus Casas, por no te
ner aux. p. sacarlos en el campo, y aun q. estos de
particulares casi siempre se han observado en esta
población, no obstante a pesar de los daños q. pue
dan ocasionar a la salud publica, el Juntam. ha
adoptado medidas p. q. las Estercoleras se remuevan de
estas Callejas, prohibiendo y equalm. que los
dichos vendedos permanezcan en las calles de esta dha.
población. Concuanto a el matadero q. V. V. encar
ga se le informe con particularidad, Ben. mani
festa, q. todas las q. subscriben, han combenido
en que debe removerse al sitio donde se halla por el
mal olor q. ocasiona, tanto por las ymundicias
de las heces, quanto por las pieles, pero careciendo
esta villa absolutam. de fondos publicos para la

consuccion de otro ensitio o por suyo, se debe este
Veyuntam^{to} en la duna precision de ma-
nifestar a V. E. es indispensable se le
conceda licencia para que alguno de
aquellos arbitros o uales presentada p.
p. omes. p. curso fin en el caso. V. E. no
tenga abien concederle esta licencia, se debe
yudicarlo, si lo tiene abien donde habe concurren-
a ympedimta. Y lo firmen y señalan y firmados, como
acostumbra mandando por si acaso pudien esta
bio estas dilig. se sigue certificacion literal de
las mismas, y se una al libro capitular de V. E. en
el presente año, para los efectos conducen-
tes y en la villa de Medina de las Torres a tres
de Novbre. de mil ochoc. y cinquenta y uno = José
Fern. Balguero = José de Agares = Manuel Lombardo =
Antonio Sanchez = Juan Fern. = Julian Viguera =
Señal. + el Dip. Simcon Velaz = Miguel Gallardo =
Señal. + el Dip. pers. Eugenio Corvillo = José de
Lima = Don. de Simcon = Antonio Corero de
Luna Vico. de Veyuntam^{to}

Concordando la forma consue respectivas orig. las q.
se remiten p. el Correo Ord. de esta V. E. al Excmo. V. E.
Cap. Genl. de esta prov. y para se consue en amplim^{to}
de lo mandado, por lo presente como Vico de V. E. de
esta Villa de Medina de las Torres mi vecindad, que
certifico y firmo en ella a tres de Novbre. de mil
ochoc. y cinquenta y uno

Antonio Corero

de Luna



D. Julian Carrasca, ruino de esta Villa al M. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Embaxador de V. M. en V. M. de postura a las Cajas q. pudieran consumirse, admitio la q. puse el Ayuntamiento en cuyo nombre ha seguido vendiendo las q. ha traído para el consumo, ni puede sostenerse el actual precio o por la considerable subida de los ganados ni menos se compromete a seguir en la administracion ruinoso bajo cualquier aspecto, ni el precio en libras no se aumente hasta revelararlo con el valor y gastos del ganado: a efecto pues de q. uno u otro tenga efecto i evitea los perjuicios q. en otro sentido sufrira el Ayuntamiento.

Pdo. a esto se sirva acceder a la soberbia q. hago reducir a q. no dexando traer el matadero sino machos se sumen 20 en dos cuartas en libras sobre el precio q. actualmente se tiene enperando desde el lunes inmediato hasta el ultimo dia inclusive del presente año en q. caso en mi actual administracion.

Julian Carrasca



[The following text is extremely faint and illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a formal letter or document.]

Alcalde Mayor de
Fuente de Cantos

Exposición sobre
señalamiento de la acota
da que pretende establecer
la Villa Hermana de sus
vecinos en el Páramo con
verso de familia recita a
esa como interesada a fun
ta General f. ha de cele
brarse en el Domingo
A. de dir. próximo a
los días de mañana
en las Salas Consistoria
les de esta Villa y de
quedar en verificación se
servirá dar lo oportuno
recibo. Dios que a. Ant.
de Fuente de Cantos 30 de
Nov. de 1831.

D. Antonio
Santovar y

por
Alcalde ^{de} ord. de la Villa de Medina de las
Arenas.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

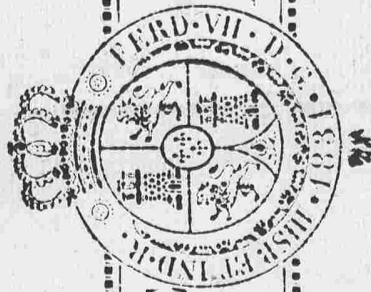
OFICIO DE
SERVIDOR DE
LA LEY
MAYO 1933
F. 1182



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

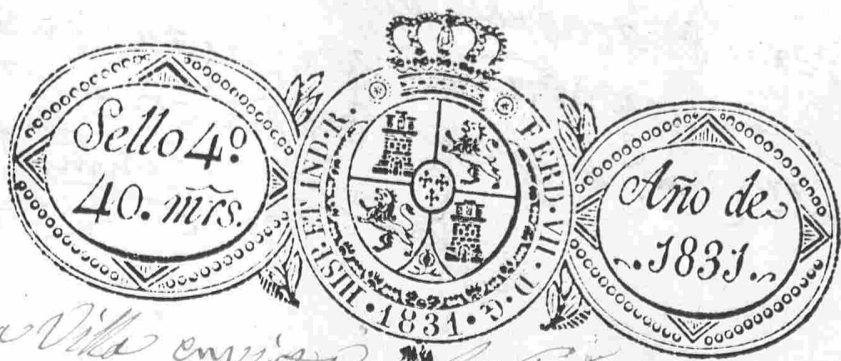
[Faint handwritten text, possibly a date]

4. MRS
AÑO 1831



SELLO DE
OFICIO

Venezuela y Guaymasiento



Esta Villa envia al oficio que antecede don Juan de la Fuente de Carras, Notario, a que para dar a su bre señalamiento de la acotada que pretende establecer la Villa hermana de Monasterio en el término comunero de Alila, se cita a esta como interesada a Junta general que ha de celebrarse el Domingo quarto del corriente de las diez de mañana en las salas consistoriales de expresada Villa; por tanto y para que tenga efecto referida Junta, nombra y nombra por Comisionado al Sr. Don José Fern. Salguero Presidente de esta corporacion para que presencie dicha Junta, y proponga quanto fuere necesario en beneficio de este Común, y en quien pongan sus. Dns. tod el poder y facultad en dño. necesario, y para la legitimacion de persona se le franquea Censificac. general de este término, por el que así lo mandaron, firmaron, y sellaron susmados, como acostumbra en la Villa de Medina de las Torres a los 25 de Diciembre de mil ochoc. Treinta y uno, de que Censifico =

Jose Fernandez Salguero

Manuel Lambraño

Antonio Sanjurjo

Julian Aguilera

Juan Hernandez

Señal de el Dip. Simón Vilas

Manuel Gallardo

Señal de el Dip. Eugenio Gorrillo

Presidente Juan Antonio Cordero

doña Anna

Nota Enseguida puse Censificacion

Lizeral alacuerdo precat. en unaoja usil
sello de guatemala maris. la que en xreque
alor Com. de que Corajico =



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Corporacion de su procedencia. Vbi q. requiero
de V. V. S. por medio de presente, a la percep-
cion de terreno q. se ha hecho merito
pa la agricultura, siempre que en el
dicho sitio señalado se persone Com. auto-
rizada en forma, y al mismo tiempo con
las accion. de año de ochoc. treinta y nueve
q. acompañan en seis folios veales y nu-
bricados, p. q. en su vista y sin ser en el
conductor de terreno los V. V. S. tengan
abien, si vbiendase las Just. de las tres
primeras Villas si esse luego no essiman
la parte que pudiera corresponderles, ex-
presando en la dilig. de cumplimiento previstar
la dilacion q. es consiguiense en la vida
de si representaran o no el dia designado.
Lo q. participo a V. V. S. pa los usos y ex-
minac. q. consideren susceptibles de utili-
dad a las Villas q. representan. Dios etc.
A V. V. S. m. d. Monzembolin y Dione, once
de mil ochoc. treinta y uno = José
Parras = P. m. de V. m. d. José Trinidad
no Dño.

Escopia de original q. se ha recibido en esta
fha. de dilig. en forma, y dilig. q. se han
sele entregaron al conductor pa los fines
expuestos. Medina Dione, diez y seis
de mil ochoc. treinta y uno, q. cenzo =

J. Luna

OFFICIO DE LA INGENIERIA
MAYO 1881



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831



Vicente Roden En la Villa de Medina de las Torres

Julian
Aguilar

Miguel Galland

Señalado el Pingo
pens. no. Cuzco y Arequipa

Presente fui
Veronico Corneo

Wora } Enseguida puse la cotejacion probanda en el cuerno
precedida en una oja con el sello de quindencia m. r. s.
f. enseguida al Com. D. Juan Julian de Aguilar, el que
cotejico = luna

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y uno de Dipos. de mil ochoc. treinta y uno, las ve
nores de por. a hora compone non ayuntamiento y
firmaron y señalaban como acostumban
con asistencia de D. Juan Pantoja de la
misma, en uso de las facultades q. les corres-
ponden, y Regalías q. les competen las dhas.
Militares, procedieron de unanime conformidad
a hacer el nombram. to de Mayordomo de Fabrica y
demas en que viene en costumbre en la forma sig. te
Para Mayordomo de Fabrica a D. Manuel
Bayo

Para el Panuario de D. Christóbal Humilladero a
D. Vicente Juan Gordillo pro.

Para Vna. D. Coronada a D. Inés Maria Melilla

Para D. Miguel y Santo Hospital a D. Juan de
dilla pro.

Para Bocineros de Vinimas de San Mateo de
nos y Antonio Rey

Con lo q. se concluyó esta acia de la q. mandaron D. M. de S.
desague la corrección de la q. se entregó a
vaciarla en su publicac. en la forma de costumbre
de. Alq. se man. y señalan distintos. como de costum-
bran, de of. Cortésico =

Juan M. Jimenez

José Fernandez
Salguera
Manuel
Lambraun
Juan Hernandez

Antonio Sanchez
Julian Aguilar

Miguel Gallardo

Señal de Dip.
Pimeon Villar

Señal de Dip.
D. Eugenio Gorrillo

Presente por
Antonio Cortésico
D. Laura



Acuerdo sobre el Com.
de los Ramos no Rematados

En la Villa de Medina de las Torres
en tres de Noviembre de mil ochocientos treinta

de uno; los señores que componen su Ayuntamiento,
y abajo firmantes y señalados como de costumbre
han estando reunidos en forma Capitulación
como lo han de uso y costumbre para tratar
el bien particular de este vecindario, por ante
mi el Escribano de Real Audiencia: que en ausencia
de que en el año anterior próximo de mil ochocientos
treinta, quedaron por rematar los ramos arrendables
de la Cane, y honrrando, como también en el
Veintidós, y no pudiendo dho. señores. acordarse
en la continuación de su Administración por
sus continuas e incansables ocupaciones, y perjuicios
experimentados hasta el día por la ninguna
y necesidad que tienen en la compra de dhas.
especies, por todas estas considerac.^{es} acordaron
nombrar como nombraron dho. señores. por veintidós
añador de dho. ramos a D. Julián Carrascal de esta
vecindad, a quien se le
ha de pagar, para que aceptando y jurando
su fe y desempeño le be cuenta y razón
del producto de expresados ramos para
que la rinda al final de dho. año de la
fecha, y pueda acompañar a los reparos,
el subsido de todas considerac.^{es} quando se

Remitan ala Subdelegacion de Lerena para
su aprobacion, y lo firman y sellan
firmados como aca sumbran, de
que certifico =

Jose fernandez Salguero } Manuel Lambacone }
Salguero } Lambacone }

Amaro Sanchez } Juan Hernandez }

Julian }

Hoyular }

Venale de Dip. } Franco }
Franco } Hoyular }

Venale de Dip. }

Miguel Gallardo }

Simon Villan }

Vicente Correo }

Don Pascual }
y juran to el }
Don. nombrado }

Venale de Dip. }
Eugenio }
Cosegura }
no se sabe el nombramiento que secede

Bernardo }
Smo. }
no se sabe el nombramiento que secede

Ja. D. Julian Casado } es de ley en todo, en
supersona quien en todo se acepta en
toda forma, y conforme a lo, jurando de sem-
pre en su credito y firm. y en su credito lo fir-
ma con Domic. de J. certifico =

Salguero }

Julian Casado }

Vicente Correo }

Bernardo }

Contad. de Admon de
Pta. N. del Partido
de Llerena

Para asuntos q. con
viene al N. Servicio, se
van de servir V. D. remitir
nos a vuelta de correo, sin
la menor falta, copia
testimoniada del acuer-
do q. seria celebrar ese
Ayuntamiento en principios
de Mayo, para la recauda-
cion o derrame del im-
porte de los terrenos que
por falta de Costores que
debieron sin arrendar, con-
forme al art. 3.º de la cir-
cular de la Intend. de
Prov.ª de 30 de Oct. de
1829, num. 27.

Dios

Lo P. D. J. S. Llave
que a. P. m. J. S. Llave
na Madrid de 1835.

José Cubero

Juan Ignacio
Montealegre

José Ant. y Ayuntamiento de la villa de

Medina del Campo

Medina del Campo.

George A. ...
...

Venerabilis P. Zyuzam. S. S. S. S.



Vista en vista el oficio que antecede que se
 ha recibido por el correo on. de este dia, acuerda
 se cumpla lo que en el mismo se preceptua, y
 se dirija al amador de la obra de copia de los
 nidos que se enuncia. Lo firma y señala
 como acostumbra en la villa de Medina de las
 Torres a diez y siete de junio. de mil ochocientos
 treinta y uno, de of. Conzisco =

Juan Hernandez Hojular

Señalado + el Dip.
 Juan de los Rios Jimenez Villar

Señalado + el Dip. por.
 Eugenio González

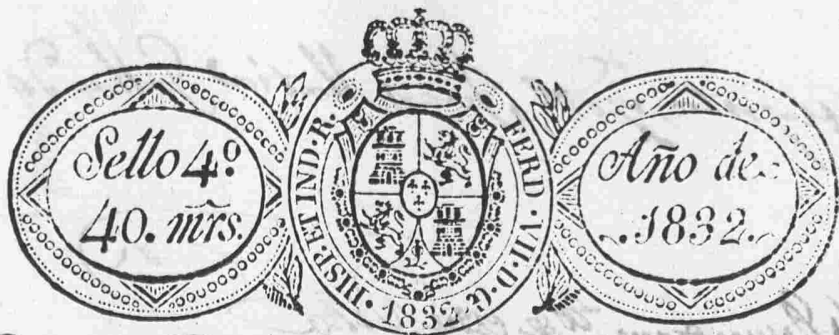
Nota. En el mismo dia, puse Certificación literal
 del acuerdo q. esta por coveza, en una hoja
 util, sello de cuarenta mrs. la q. con el correo
 por el oficio, se dirigió por medio de proprio
 al Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido,
 de q. se certifica =

Luna

OFICIO DEL
4. DE ABRIL
1831



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a letter or official communication.]



Señores de este y lustre Ayuntamiento

Juan Matias Gallardo, natural desta villa
de ejercicio, herrador, al P. como en debido
hago presente, que porca que por Julian
Gonzalez, Maestro Albeiter, se a presentado
escrito solicitando, que mediante ano, estar
examinado, seme proiba, el ejercicio de mi oficio,
en cuyo caso, y estando yo, ejerciendolo, con
publica, accion, contribuyendo, a la susisten-
cia, de mi familia.

Al P. Suplico, tenga, abien, acordar, continuar, en el
Ejercicio, de mi oficio, por termino, de seys meses,
dentro, de lo qual, mediante, los recursos que,
estoy, tomando, prometo, presentarme,

A examinar, Acuditan dolo, Ante esta Corpora-
cion, todo lo que espero, conseguir, por ser, de
Equidad, y a respectu, de la misma, Medina
Platorres y el resto de seys y mil ochocientos

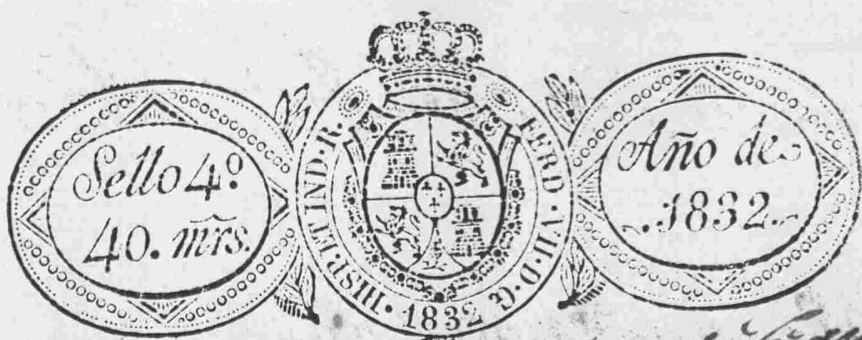
treinta, y dos, Juan Matias Gallardo

Vuene

El Ayuntamiento de esta Villa
en vista de la solicitud que antecede, y atendien-
do alas grandes ventajas que sehan experimentado
de en las muchas guardias que ha hecho en las
caballerias de este vecindario el Juan Matias
Gallardo, acuerda concederle como le concede el
termino de seis meses pa la practica de las di-
licencias de su rehabilitacion, y pasado dho. termi-
no sin presentarse el correspondiente, pro-
cedase a cerrar su tienda, lo que se ha
ra saber al Julian Gonzalez para que no
le inquiete ni perturbare en sus funciones
durante el tiempo que se le concede. A lo fin
man y señalan sus merced. como acostun-
bran en la Villa de Medina de las Torres a
veinte de Enero de mil ochocientos treinta
y dos, @ que certifico =

Jose Fernandez Manuel Antonio
Salguero y Lambraño Sanchez
Juan Hernandez Julian
Higuera

Señalae el Dip. Miguel Gallardo
Vimean + Villanueva
Señalae el Dip. de 100 Presente fui
Eugenio González + Antonio Corro
en + Luna



esta Villa, día, mes, y año, notifiqué herceca
por lo mandado en el acuerdo preced. a Julian
Gonzales Decano de esta Villa, en su persona,
ya quedar enterado, Certifico = luna

Despues lo notifiqué a Juan Martin Gallardo
natural de esta Villa, en su persona, a que
certifico = luna



The first thing I saw, when I
 stepped out of the boat, was
 a vast expanse of water, and
 the distant hills of the
 island. The air was fresh
 and the sun was shining
 brightly. I felt a sense of
 freedom and adventure.

The second thing I saw, when I
 stepped out of the boat, was
 a vast expanse of water, and
 the distant hills of the
 island. The air was fresh
 and the sun was shining
 brightly. I felt a sense of
 freedom and adventure.